

# HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 13

aprendizajes en **COHESIÓN SOCIAL**

## Derecho de acceso a la información e igualdad de género

*Una reflexión desde Europa*

MAXIME FOREST



# Derecho de acceso a la información e igualdad de género

*Una reflexión desde Europa*

MAXIME FOREST



**Edita:**

Programa EUROsociAL  
C/ Beatriz de Bobadilla, 18  
28040 Madrid (España)  
Tel.: +34 91 591 46 00  
www.eurosocial.eu

**Con la coordinación de:**



Expertise France

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Edición no venal.

**ISBN:** 978-84-09-24589-5

**Realización gráfica:**

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, julio de 2018



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

## Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
Marco general del estudio .....	5
Contrastando los casos latinoamericano y europeo .....	6
<b>Marcos legislativos e institucionales</b> .....	<b>9</b>
Marco comunitario europeo .....	9
Tipología de los marcos legislativos e institucionales a nivel estatal .....	10
<b>¿Anatomía de una ausencia? La perspectiva de género en la implementación del derecho de acceso a la información en Europa</b> .....	<b>17</b>
<b>Extensión del campo de la lucha: producción, uso y comunicación de datos públicos desde una perspectiva de género</b> .....	<b>23</b>
Una definición del derecho a la información en la sociedad digital .....	23
Tendencias europeas sobre temas de género, información y transparencia .....	24
<b>Selección de buenas prácticas</b> .....	<b>27</b>
Metodología .....	27
<b>Conclusiones</b> .....	<b>41</b>
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	<b>43</b>
<b>Anexo</b> .....	<b>45</b>



## Introducción

Los países de la Unión Europea tienen unos recorridos distintos del de los países latinoamericanos respecto a los temas de transparencia y derechos de acceso a la información. Desde esta suma de experiencias históricas diversas, ambos temas han recibido respuestas institucionales de distintas índoles que, en lo general, carecen de una perspectiva de género. No obstante, el contexto europeo apunta hacia un enfoque más amplio, vinculando el derecho de acceso a la información con la producción y el uso de datos públicos sensibles al género para fomentar políticas de igualdad más eficaces y desarrollar una perspectiva de género en todas las áreas de política pública. Este estudio propone, desde un análisis del marco europeo, una reflexión sobre el uso de los datos públicos y su libre acceso, como herramientas para sociedades y sistemas de gobernanza más transparentes y sensibles a la dimensión de género. A través de una selección de prácticas relevantes experimentadas a distintos niveles en la Unión Europea, dibuja también un conjunto de instrumentos susceptibles de reforzar el uso de los datos públicos con el fin de mejorar el conocimiento de las sociedades desde una perspectiva de género y la capacidad de las instituciones democráticas a reducir las brechas entre hombres y mujeres. Asimismo, se plantea la oportunidad de hacer de los organismos garantes del derecho de acceso a la información en América Latina los actores de un cambio de paradigma en cuanto a la recopilación y divulgación de datos desagregados por sexo y sobre temas de género.

## Marco general del estudio

El presente estudio se ha llevado a cabo en el marco de un proyecto de la Red de Transparencia y Acceso a la información (RTA) cofinanciado por el programa EUROsociAL+ y cuyo objetivo es desarrollar una perspectiva de género en los sistemas de garantía del derecho de acceso a la información pública (DAIP) en los países latinoamericanos<sup>1</sup>. Con este fin, se realizó en primer lugar un diagnóstico sobre las brechas y barreras que enfrentan las mujeres en América Latina para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública. La investigadora a cargo de este diagnóstico, Ana Isabel García Quesada<sup>2</sup>, ha examinado variables sociales sobre la situación de las mujeres y específicamente asuntos referidos al derecho de acceso a la información pública, como son la percepción y el uso que hacen las mujeres de este derecho. Este amplio diagnóstico recopila numerosos datos sobre las desigualdades de género en varios ámbitos relevantes de las políticas públicas e identifica brechas respecto a la producción y divulgación de datos desagregados por sexo y sobre temas de género. A partir de este panorama, permite plantear vías para contribuir a superar dichas brechas, mediante la integración trasversal de una perspectiva de género en los sistemas de acceso a la información pública del continente. Dadas sus características, el proyecto se lleva a cabo a través de

---

1. Proyecto "Elaboración de un estudio diagnóstico y de una metodología para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de transparencia y acceso a la información en América Latina», RTA con apoyo de EUROsocial+ (FIAPP).

2. Ana Isabel García Quesada es consultora principal de FLACSO. Contacto: aig.generoytransparencia@gmail.com

una colaboración entre las áreas de gobernanza y género del programa EUROsociAL+, coordinadas respectivamente por la FIAPP y Expertise France.

En este contexto, el presente estudio propone una mirada complementaria desde Europa, cuyo valor añadido consiste en lo siguiente: a) proponer una aproximación de los sistemas equivalentes que existen en Europa y de la integración de una perspectiva de género por los mecanismos garantes del ejercicio del DAIP; b) dibujar, a partir de las experiencias europeas, un enfoque más amplio sobre la producción, el uso y la comunicación de datos públicos desde una perspectiva de género y c) dar a conocer varias prácticas relevantes en este ámbito, susceptibles de informar a las partes interesadas en el proyecto a la hora de diseñar un marco para integrar la perspectiva de género en el funcionamiento de los sistemas DAIP en América latina. En otros términos, el propósito de este estudio no consiste de ningún modo en establecer para Europa un diagnóstico de semejantes características y alcance al realizado sobre América Latina, sino en cruzar perspectivas y miradas desde realidades sociales y marcos institucionales y legales a veces muy distintos, para abordar los nexos entre género y DAIP. Con este objetivo, este estudio se ha ido consolidando mediante reflexiones en común con Ana Isabel García Quesada y una conjunta participación en el XV encuentro RTA en Santiago de Chile (abril de 2018) y en el taller del grupo de trabajo sobre género y transparencia de la RTA en Ciudad de México (mayo de 2018) (cf. las presentaciones en el anexo I, p. 40 y ss.).

## Contrastando los casos latinoamericano y europeo

En primer lugar, cabe recordar lo que distingue a los países latinoamericanos de los países de la Unión Europea, respecto al ejercicio del derecho a acceder a la información y a los datos públicos. Se trata en particular de dos características históricas de gran alcance. La primera consiste en la experiencia colectiva —aunque diferenciada según los países latinoamericanos— del colonialismo, marcada por altos niveles de estratificación y segregación social, en particular con respecto a las comunidades indígenas. Los datos proporcionados en el diagnóstico llevado a cabo sobre América Latina en el marco del presente proyecto recuerdan las múltiples brechas que persisten en el acceso a la información, con respecto a datos macrosociales sobre educación, y aspectos de edad, género, origen, condición social o salud (Neuman, 2016). El segundo hecho diferencial consiste en la experiencia aún reciente de regímenes autoritarios, lo cual ha enmarcado el ejercicio del DAIP, en una exigencia más amplia de consolidación democrática y de justicia social. Este doble contexto permite no solamente explicar la especial relevancia de ese derecho en el ámbito de América Latina, sino también, en cierta medida, su abordaje de manera más convergente respecto a Europa. También subraya los retos aún están pendientes para muchos países de la región: el desarrollo de sistemas de colección de datos públicos eficaces, su amplia divulgación con el fin de mejorar la acción pública, su uso transparente o su accesibilidad a todos los sectores de la ciudadanía, incluyendo a los más vulnerables. Estas características han coincidido y han justificado que se preste mayor atención al tema en el contexto latinoamericano (Darbishire, 2006), haciendo también hincapié en la necesidad de abordarlo desde una perspectiva de género.

En Europa, de manera análoga, el DAIP no se encuentra entre los indicadores de consolidación democrática más compartidos. Entre aquellos que gozan de mayor relevancia están el Estado de derecho, la separación de poderes, el pluripartidismo o la libertad de la prensa, y se puede afirmar que el DAIP no goza del mismo protagonismo que las preocupaciones sobre temas de transparencia, uso de datos y buena gobernanza. En cierto modo, para algunos países —los de la Europa occidental, donde la colección de datos públicos ha sido contemporánea a la emergencia del Estado burocrático moderno a mitad del siglo XIX y donde el acceso a la información ha sido considerado un elemento central del espacio público desde esa misma época (Habermas, 1990)—, otorgar una protección jurídica específica a un derecho considerado, de forma amplia, como fundamental

del espacio público liberal no se contempló como una prioridad durante mucho tiempo. Solo en Suecia se formalizó el DAIP en un momento muy temprano, ya en 1766.

Sin embargo, a partir de la década de 1970, empezando por Estados en transición democrática como Grecia y España, el DAIP ha ido gozando de un creciente reconocimiento en las legislaciones e incluso en las constituciones de varios Estados de la Europa occidental. En 2018, queda consagrado, mediante disposiciones más o menos específicas, en los ordenamientos constitucionales de exactamente la mitad de los 28 estados miembros de la Unión Europea (ver tabla 1): Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, España, Eslovaquia, Grecia, Hungría, Lituania y Letonia, Países Bajos, Polonia, Suecia y Rumanía (Cotino Hueso, 2014). Además, con la excepción de Bélgica y Chipre, donde figura tan solo en la constitución, y de Luxemburgo, donde este derecho no está mencionado en el derecho nacional, todos los demás Estados miembros disponen hoy de un marco normativo para proteger el ejercicio del DAIP (ver tabla 2). No obstante, estos marcos legislativos y constitucionales desvelan varias tradiciones en la filosofía de las políticas de acceso a la información al poner énfasis sobre distintos grados de la escala transparencia/protección de los datos. El acceso a la información también está inscrito desde el año 2000 en el marco legal de la Unión Europea, a través del derecho fundamental a la buena administración y el derecho de acceso a los documentos, ambos reconocidos por los tratados de la UE, así como en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, anexada a los tratados, y a través de una amplia jurisprudencia a nivel de la Corte de Justicia de la Unión Europea.

Mientras algunos países europeos y el nivel comunitario asumían un papel vanguardista en la consolidación del derecho a la información, tal como se aborda en la primera sección del presente informe, otros temas han ido cobrando mayor relevancia, como el uso de datos para el diseño de políticas públicas o, a partir de la segunda mitad del siglo XX, la protección de los datos personales de los ciudadanos frente al ansia contable y tecnocrática de sus gobiernos y el cada vez mayor interés de los actores privados por el acceso a los datos de interés público, o incluso por el control de los mismos. Evidentemente, con el auge de las nuevas tecnologías, aquellas preocupaciones han ido aumentando, primero en relación con la protección de datos personales y de la vida privada, luego en relación con el control y el uso del *big data*. Estas características explican la importancia concedida en los marcos legales e institucionales a la protección de datos, respecto al ejercicio del derecho a la información. También son la razón de la subordinación de algunos de los mecanismos destinados a velar sobre tal derecho a aquellos establecidos con fin de preservar el derecho a la vida privada.

En la segunda sección de este estudio, se documenta la ausencia de una perspectiva de género en los vigentes marcos legislativos e institucionales que rigen el DAIP en Europa. El propósito de esta sección será, entonces, dibujar la “anatomía de una ausencia”, al contrastar la falta de una perspectiva de género en el ámbito amplio de la producción, del uso y del acceso a los datos públicos, con el desarrollo de una perspectiva transversal de género a lo largo de los años 1990-2000, tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros (Lombardo y Forest, 2015).

A pesar de la ausencia de un abordaje de género sobre los temas relevantes a este estudio, una perspectiva europea no carece de interés. Al contrario, resulta apta para extender el enfoque desde el mero DAIP, hacia cuestiones más amplias como las condiciones de colección, recopilación y uso de los datos públicos, su potencial de empoderamiento por los individuos y las comunidades, así como de su relación con el auge de las nuevas tecnologías y de sus aplicaciones al diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas.

Asimismo, permite plantear cuestionamientos desde una perspectiva de género, recopilados en la tercera sección del presente informe, junto a una selección de prácticas relevantes en una gama de

ámbitos conexos al uso de los datos públicos: 1) Producción, acceso y uso de datos públicos desagregados por sexo; 2) Producción, acceso y uso de datos públicos sobre la violencia de género; 3) Estudios de impacto de género mediante el uso de datos públicos; 4) Herramientas presupuestarias sensibles al género; 5) Iniciativas propias al ámbito del DAIP.

## Marcos legislativos e institucionales

### Marco comunitario europeo

A nivel de la propia Unión Europea, el DAIP goza de un amplio reconocimiento. En particular, la UE reconoce que todos sus ciudadanos tienen derecho a acceder a los documentos detenidos de las instituciones y de las agencias europeas. Asimismo, el Artículo 42 de la Carta Europea para los Derechos Fundamentales, dispone que: “*Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte*”<sup>3</sup>. Este derecho queda también incluido, en los mismos términos, en el Artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o TFUE, donde se enfatiza el carácter transparente del proceso legislativo comunitario, poniendo de relieve el derecho de los ciudadanos a participar en este proceso<sup>4</sup>:

1. *A fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura.*
2. *Las sesiones del Parlamento Europeo serán públicas, así como las del Consejo en las que este delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo.*
3. *Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y las condiciones que se establecerán de conformidad con el presente apartado.*  
*El Parlamento Europeo y Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, determinarán mediante reglamentos los principios generales y los límites, por motivos de interés público o privado, que regulan el ejercicio de este derecho de acceso a los documentos.*  
*Cada una de las instituciones, órganos u organismos garantizará la transparencia de sus trabajos y elaborará en su reglamento interno disposiciones específicas sobre el acceso a sus documentos, de conformidad con los reglamentos contemplados en el párrafo segundo.*  
*El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones solo estarán sujetos al presente apartado cuando ejerzan funciones administrativas.*  
*El Parlamento Europeo y el Consejo garantizarán la publicidad de los documentos relativos a los procedimientos legislativos en las condiciones establecidas por los reglamentos contemplados en el párrafo segundo.*

3. [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

4. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=EN>

Adicionalmente, la UE dispone de una regulación más específica en cuanto al ejercicio de los derechos establecidos por los tratados y la Carta. Se trata de la Regulación 1049/2001, donde se proporciona una definición de la noción de documento y del ámbito de ejercicio de este derecho. Cabe enfatizar que el concepto de derecho de acceso a los documentos es más estrecho que el de acceso a la información pública. No obstante, según esta regulación, es responsabilidad de los órganos de la UE el justificar debidamente cualquier excepción a los principios expuestos en los tratados. En 2003, la Unión Europea se dotó de dos directivas en el ámbito del DAIP. La primera, denominada “Directiva sobre la reutilización de la información procedente del sector público” (Directiva 2003/98/EC)<sup>5</sup>, proporciona un marco europeo para el uso de las informaciones públicas, basado en dos pilares: la transparencia y la competencia libre y no sesgada. Esta directiva se revisó en 2013 (Directiva 2013/37/EU)<sup>6</sup>, y su integración en los ordenamientos jurídicos de los países miembros se ha hecho a través de modificaciones de limitado alcance en varios tipos de normativas. La segunda, designada como **Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental**, tiene como objetivo garantizar el libre y público acceso a la información sobre cuestiones medioambientales. Resulta del compromiso recogido en llamada “Convención de Aarhus”, originalmente Convención sobre el acceso a la información, la participación ciudadana, la toma de decisión y el acceso a la justicia en cuestiones medioambientales, firmada en 1998 por 47 partes interesadas, entre ellas la Unión Europea. La implementación de esta directiva por los Estados miembros de la UE ha supuesto enmendar o desarrollar normativas específicas, llegando incluso, por ejemplo en Bélgica, a crear organismos de garantías dedicados al derecho de acceso a las informaciones sobre medioambiente.

## Tipología de los marcos legislativos e institucionales a nivel estatal

El grupo de catorce países donde el DAIP está recogido en las constituciones ofrece una primera tipología respecto al marco jurídico del ejercicio de tal derecho. Así, diez de estos Estados estuvieron marcados, a mitad de los años setenta o a principios de los noventa, por diversos procesos de transición democrática. Se trata tanto de Estados post-autoritarios de Europa del sur (Chipre, Grecia y España) como de países postcomunistas de Europa central (Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía). Mientras en los primeros esta preocupación surgió de sus transiciones hacia la democracia, que coincidieron con una atención mayor al tema del acceso a los datos públicos en los países occidentales, en los países de Europa central se debe a una historia política e institucional que destaca, entre otros muchos aspectos, por la experiencia de la apropiación y del control planificado de la información por parte de los antiguos sistemas políticos y el imperio de la opacidad y de la arbitrariedad. De esta historia distinta, y no muy lejana, han surgido, sobre todo en los primeros tiempos de la transición poscomunista, la voluntad de institucionalizar el derecho a la información y de garantizar su pleno ejercicio. Junto a la adopción de leyes de transparencia como parte del camino democrático hacia su posterior integración en la Unión Europea, esta *path dependency* o “dependencia hacia el camino” (Bruszt y Stark, 1998) también explica la puesta en marcha de mecanismos para garantizar su uso efectivo.

En los Países Bajos, Bélgica y Suecia, las disposiciones constitucionales y legislativas para garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a los datos públicos se deben más bien al hecho de considerar la transparencia como una característica clave de las democracias modernas (Williams, 2015). Este abordaje goza no obstante de distintos grados de anterioridad en este pequeño grupo de países vanguardistas. Suecia destaca como el Estado donde mayor atención se ha prestado, y desde más tiempo, al derecho de acceso a los datos públicos, considerado como parte de una concepción de la democracia centrada en el uso de la transparencia como mecanismo de control

5. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/ALL/?uri=CELEX:32003L0098>

6. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/ALL/?uri=CELEX:32013L0037>

por parte de los ciudadanos. En el caso de Austria, el fortalecimiento en 2010 del DAIP en la constitución estuvo vinculado a una voluntad más amplia de modernización institucional, donde destacan también elementos de *gender mainstreaming*. También se puede considerar un ejemplo de isomorfismo institucional al tomarse como modelos las democracias de Europa del norte.

**Tabla 1. Derecho de acceso a la información en la constitución en los distintos países de la UE**

Estado miembro	Derecho de acceso a la información en la constitución (artículos y fecha de vigencia, con posible revisión)
Alemania	No
Austria	Sí (Artículo 20, 2010)
Bélgica	Sí (Artículo 32, 1993)
Bulgaria	Sí (Artículo 41, 1991)
Croacia	No
Rep. Checa	No
Chipre	Sí (Artículo 29, 1960)
Dinamarca	No
España	Sí (referencia indirecta o incompleta, Artículo 20 y 105.b, 1978)
Estonia	No
Eslovaquia	Sí (Artículo 25 y 45, 1992)
Finlandia	No
Francia	No
Grecia	Sí (1975)
Hungría	Sí (2011)
Irlanda	No
Italia	No
Letonia	Sí (Artículo 100, 1992, revisado en 2009)
Lituania	Sí (Artículo 25, 1992, revisado en 2006)
Luxemburgo	No
Malta	No
Países Bajos	Sí (Artículo 110, 2002)
Polonia	Sí (Artículo 61, 1997)
Portugal	No
Eslovenia	No
Suecia	Sí (1766, 1949, 1991)
Reino Unido	No
Rumanía	Sí (Artículo 31, 1991, revisado en 2003)

Fuente: elaboración propia.

El tratamiento del derecho de acceso a la información en las leyes ordinarias de 25 de los 28 Estados miembros permite afinar esta tipología. Este amplio grupo se puede dividir en dos primeros subgrupos: uno compuesto por 18 Estados, donde existen normativas explícitamente dedicadas al DAIP, y un segundo grupo, compuesto por tan solo siete Estados, donde este derecho queda protegido dentro del ámbito de la protección de los datos o de un concepto amplio de las relaciones entre los ciudadanos y su Administración pública. Este segundo grupo, compuesto por Austria,

Bélgica, España, Francia, Grecia, Países Bajos y Suecia, consta de normativas un tanto más antiguas, adoptadas en su mayoría entre el final de los años setenta y el principio de los años noventa. Mientras tanto, el primer grupo, donde se encuentran la totalidad de los países excomunistas, integra principalmente países donde se ha legislado el DAIP entre mediados de los años 1990 y el final de la década de los 2000.

A esta primera distinción conviene añadir otra que caracteriza a ambos grupos, y distingue los países según existe a) un organismo de garantía expresamente dedicado al ejercicio del DAIP, en general bajo la forma de una comisión para el acceso a la información, o b) este derecho está contemplado en la cartera más amplia de los defensores de los derechos u *ombúdsmanes*. Entre aquellos 18 países donde existen normativas específicas, se encuentran diez en los cuales corresponde a un organismo también específico garantizar el DAIP, mientras que seis recurren a garantías dentro del mandato de los *ombúdsmanes* y dos (Bulgaria y Lituania) no disponen de ningún tipo de mecanismo de garantía. El *ratio* es un tanto más equilibrado entre los Estados sin normativa específica, con cuatro comisiones para el derecho a la información en función, frente a tres *ombúdsmanes* con mandato para garantizar este derecho. Mientras el propósito de garantizar el DAIP queda lógica y claramente expuesto en el mandato institucional de todos los mecanismos de garantía dedicados a este derecho, seis de los nueve *ombúdsmanes* a cargo de garantizarlo *no* lo tienen incluido expresadamente en sus respectivos mandatos. Esta realidad no significa, sin embargo, que el DAIP se queda automáticamente en el aire. Destacan entre aquellos cinco países Austria y Finlandia, donde el DAIP tiene altos niveles de protección jurídica.

Este hecho queda también documentado en los informes anuales de actividad comunicados por la amplia mayoría de los organismos de garantías, los cuales integran apartados sobre el uso y la protección del DAIP cuando no se dedican informes específicos sobre el tema. Conviene subrayar que según el mandato y los recursos a disposición de dichos mecanismos, los informes de actividad no incluyen siempre datos de similar detalle y alcance. La mayoría incluyen datos sobre el número de apelaciones a los organismos de garantía, según su temática y/o el ámbito de ejercicio del DAIP, así como el estatuto de cada apelación (rechazada, en curso o resuelta). En algunos, se recopilan también datos sobre la actividad jurisprudencial en este ámbito, los informes temáticos entregados sobre distintas áreas de implementación del derecho a la información o la comunicación de los organismos de garantías con las autoridades y la ciudadanía. En su conjunto, estos informes de actividad destacan la creciente diversidad de las apelaciones y la frecuente imbricación del DAIP con otros derechos, como el a la privacidad. También ponen de relieve distintos niveles de actividad y rendición de cuentas entre los organismos de garantía, ya que, para algunos, los últimos informes disponibles tienen más de tres o incluso siete años.

**Tabla 2. Marco legislativo de los Estados miembros de la UE respecto al derecho de acceso a la información**

País	Marco normativo superior	Marco normativo ordinario	Ley específica
Alemania	Tratados UE	Gesetz zur Regelung des Zugangs zu Informationen des Bundes, 2005 (revisada en 2013) - Ley de regulación del acceso a la información en el ámbito federal.	Sí
Austria	Constitución	Federal Fundamental Act dated 15th May 1987 on the duty to grant information on the part of the administration of the Länder and the municipalities - Ley Federal sobre la obligación de las Administraciones a nivel municipal y de los Länders de comunicar información.	No
Bélgica	Constitución	Livre 1er du Code de l'environnement - Libro Primero del Código del Medioambiente.	No
Bulgaria	Constitución	Access to Public information Act, 2000 (revisada en 2015) - Ley de Acceso a la información.	Sí
Croacia	Tratados UE	Zakon o pravu na pristup informacijama, 2003 - Ley de Acceso a la información.	Sí
Rep. Checa	Tratados UE	Zákon č. 106/1999 Sb., o svobodném přístupu k informacím - Ley de Libre Acceso a la Información.	Sí
Chipre	Constitución	No existe una ley garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.	Sí
Dinamarca	Tratados UE	Access to Public Administration Files, 1985; Act N.º. 473 of 12 June 1996 sobre el Ombudsman (revisada en 2013) - Ley de Acceso a la documentación administrativa y Ley sobre el Ombudsman.	Sí
España	Constitución	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	No
Estonia	Tratados UE	Public Information Act, RT 2000 92, 597 - Ley sobre la información pública.	Sí
Eslovaquia	Tratados UE	Freedom of Information Act in May 2000 (Num. law: 211/2000 Z. z.) - Ley sobre la libertad de información.	Sí
Finlandia	Tratados UE	Act on the Openness of Government Activities of 21.5.1999/621 ("Publicity Act"). Primera legislación adoptada en el 1951 – Ley sobre la transparencia de las actividades del gobierno.	Sí
Francia	Tratados UE	Loi n°78-753 du 17 juillet 1978 portant diverses mesures d'amélioration des relations entre l'administration et le public et diverses dispositions d'ordre administratif, social et fiscal - Ley sobre varias medidas para mejorar las relaciones entre la Administración y el público, y sobre diversas disposiciones en materia administrativa, social y tributaria.	No
Grecia	Constitución	Law 1599/1986 on State-Citizenry relationships, Art 16. Law 2690/1999 on Administrative Procedural Code - Ley sobre las relaciones entre el Estado y la ciudadanía y Código de procedimiento administrativo	No
Hungría	Constitución	Act XC of 2005 on the Freedom of Information by Electronic Means and Act CXII of 2011, on Informational Self-determination and Freedom of Information - Ley sobre la libertad de información mediante medios electrónicos y Ley sobre la libertad de información.	Sí
País	Marco normativo superior	Marco normativo ordinario	Ley específica
Irlanda	Tratados UE	Freedom of Information Act 1997, 2003, 2014 - Ley sobre la libertad de información.	Sí

MAXIME FOREST

País	Marco normativo superior	Marco normativo ordinario	Ley específica
Italia	Tratados UE	Capítulo V de la Ley No. 241 del 7 de Agosto 1990, 2005.	Sí
Letonia	Constitución	Law on Freedom of Information, 1998, 2006 - Ley sobre la libertad de información.	Sí
Lituania	Tratados UE	Law on provision of information to the public, 1996, 2006 - Ley sobre la comunicación de información al público.	Sí
Luxemburgo	Tratados UE	No existe una ley que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.	No
Malta	Tratados UE	Freedom of Information Act CAP 496, 2009, 2010, 2012 - Ley sobre la libertad de información.	Sí
Países Bajos	Constitución	Wet Openbaarheid van Bestuur, 1978, 1991 - Ley sobre la administración de los asuntos públicos.	No
Polonia	Constitución	Law on Access to Public Information, 2001 - Ley sobre el acceso a la información pública.	Sí
Portugal	Tratados UE	Lei nº 10/2012, de 29 de Fevereiro 2012, 2016 - Ley sobre el acceso a la información pública.	Sí
Eslovenia	Tratados UE	Access to Public Information Act, 22 March 2003 (Nº 24/2003) - Ley sobre el acceso a la información pública.	Sí
Suecia	Constitución	Offentlighets- och sekretesslagen [2009:400] - Ley sobre la publicidad y la privacidad de los datos.	No
Reino Unido	Tratados UE	Freedom of Information Act 2000 (2000 c. 36) - Ley sobre la libertad de información.	Sí
Rumanía	Constitución	Freedom of Information Act, 2001 - Ley sobre la libertad de información.	Sí

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 3. Tipología de los organismos garantes del derecho a la información**

País	Organismos garantes	Tipo de organismo
Alemania	Federal Commissioner for Data Protection and Freedom of Information	CO
Austria	Volksanwaltschaft (Ombudsman Office)	OMB
Bélgica	Commission d'accès aux documents administratifs	CO
Bélgica	Commission fédérale de recours pour l'accès aux informations environnementales	CO
Bulgaria	Access to Information Programme Foundation	ONG
Croacia	Information Commissioner	CO
Rep. Checa	Office of the Public Defender of Rights	OMB
Chipre	No existe organismo de garantías	-
Dinamarca	Danish Ombudsman	OMB
España	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	CO
Estonia	Data Protection Inspectorate	CO
Eslovaquia	Public defender of Rights (Ombudsman)	OMB
Unión Europea	European Ombudsman	OMB

## DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

País	Organismos garantes	Tipo de organismo
Finlandia	Parliamentary Ombudsman of Finland	OMB
Francia	Commission d'accès aux documents administratifs	CO
Grecia	The Office of the Greek Ombudsman	OMB
Hungría	Data Protection and Freedom of Information Authority	CO
Irlanda	Office of the Information Commissioner for Ireland	CO
Italia	Commissione per l'accesso ai documenti amministrativi	CO
Letonia	No existe organismo de garantías	-
Lituania	Lithuanian Seimas Ombudsman Office	OMB
Luxemburgo	No existe organismo de garantías	-
Malta	Office of the information and data protection commissioner	CO
Países Bajos	National Ombudsman	OMB
Polonia	Human Rights Defender of the Republic of Poland	OMB
Portugal	Commisson for Access to Administrative Documents	CO
Eslovenia	Information Commissioner Republic of Slovenia	CO
Suecia	Parliamentary Ombudsman	CO
Reino Unido	Information Commissioner's Office	CO
Rumanía	Advocate of People (Ombudsman)	OMB

CO: Comisión para el acceso a la información; OMB: Ombudsman; ONG: Organización no gubernamental  
Fuente: Elaboración propia.

A pesar del desarrollo de un derecho europeo del acceso a la información pública mediante disposiciones comunitarias y la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la UE, y matices comunes, a través de un cierto grado de isomorfismo institucional, la implementación del DAIP sigue caracterizándose por un alto nivel de diversidad. Diversidad en términos constitucionales, legales e institucionales, pero también en el campo cubierto por la propia noción de DAIP. Una noción cuya definición aparece fluyente y dependiente de otras definiciones: las del ámbito de la privacidad y la confidencialidad. Como resultado, la naturaleza jurídica, el mandato y la actividad de los organismos de garantías también varían considerablemente de un Estado miembro de la UE a otro.



## ¿Anatomía de una ausencia? La perspectiva de género en la implementación del derecho de acceso a la información en Europa

A la hora de abordar la presencia —o, mejor dicho, la ausencia— de una perspectiva de género en estos muy diversos marcos legislativos e institucionales, nuestro planteamiento ha sido el siguiente: ¿existe una mayor atención a la dimensión de género allí donde un marco sólido para el ejercicio del derecho a la información coincide con políticas públicas de igualdad a su vez robustas? Con el fin de explorar esta posible correlación, se han estudiado desde una perspectiva de género los tres últimos informes de actividad anual de cada uno de los organismos garantes del derecho de acceso a la información europeos<sup>7</sup>. Este análisis se ha planteado en concreto:

- La existencia de un área de actuación sobre género, igualdad o discriminaciones por razón de sexo u orientación sexual, en el mandato o el funcionamiento de dichos organismos.
- La existencia de datos desagregados por sexo sobre las estadísticas de apelaciones y de actividad de dichos organismos en relación con el DAIP.
- La existencia de evidencias en cuanto a actividad jurisprudencial y/o de comunicación sobre aspectos de género en relación con el DAIP.
- El uso de un lenguaje sensible al género, como indicador de una comunicación dirigida también hacia las mujeres, como usuarias del DAIP.
- La existencia de datos desagregados por sexo sobre la composición y los equipos de dichos organismos garantes.

Adicionalmente, se han estudiado, para cada organismo, una selección de documentos —estatutos jurídicos, informes especiales sobre temáticas potencialmente relevantes desde una perspectiva de género, informes parlamentarios y otros documentos sobre la actividad de estos organismos (por ejemplo, en el caso del Information Commissioner's Office del Reino Unido, los informes entregados en el marco del *Equality Duty* de cualquier ente público)—.

De este análisis, consta que *ninguno* de los organismos a cargo de garantizar el ejercicio del DAIP en la UE desarrolla sus actividades desde una perspectiva de género, un balance que vale para ambos tipos de organismos (*ombúdsmanes* y comisiones para el acceso a la información pública). Si vamos más allá en los detalles, consta que seis organismos, todos *ombúdsmanes*, incluyen un área sobre igualdad, género o discriminación por razón de sexo dentro de su mandato: República Checa, Dinamarca, Grecia, Lituania, Polonia y Rumanía. Cuatro de ellos (Dinamarca, Grecia, Lituania y Polonia) presentan evidencias de actividades jurisprudenciales en relación con la igualdad, pero ninguno en relación con el DAIP.

---

7. Ver Anexo I, página 37.

Respecto a datos desagregados por sexo basados en las estadísticas de apelaciones y de actividad de dichos organismos, en relación con el DAIP, no se ha registrado ninguna evidencia en los informes de actividad y otros documentos analizados. De forma más general, conviene añadir que estas estadísticas proporcionan en muchos casos datos sobre recursos y no sobre peticiones de información en primera instancia. Adicionalmente se centran, en la mayoría de los informes, en una tipología de las áreas de políticas públicas, tales como la educación, la salud o el urbanismo, más que en una tipología de los usuarios y las usuarias del DAIP. Estas estadísticas también se focalizan sobre la eficacia de los organismos de garantías en tratar y resolver, mediante solicitudes a las autoridades o el impulso a procedimientos legales, las peticiones recibidas. Este sesgo hacia la dimensión de género parece generalizado, y vinculado a la concepción y los criterios que aquellos organismos tienen respecto a sus propios cometidos.

En cuanto a una actividad jurisprudencial en relación con el género y el acceso a la información, algunas evidencias resaltan entre algunos de los organismos de garantías específicamente dedicados al DAIP. Asimismo, en Hungría, la Autoridad de Protección de Datos y Libertad de Información tuvo por ejemplo que resolver peticiones en relación con información médica sobre el embarazo, mientras que en Irlanda, el Information Commissioner tuvo conocimiento de peticiones dirigidas por el Departamento de Justicia e Igualdad, algunas en relación con el área de igualdad. En el Reino Unido, no obstante, las peticiones sobre temáticas relevantes desde una perspectiva de género tienden a concentrarse en el área de protección de datos más que en el acceso a la información. Así, el Information Commissioner's Office (ICO) tuvo que investigar en varias ocasiones a las fuerzas de seguridad por divulgar datos sensibles en casos de abuso sexual o de violencia de género<sup>8</sup>. De forma aún más sorprendente, en el caso de Eslovenia, un país que cuenta desde los años 1990 con un amplio recorrido en temas de DAIP y políticas de igualdad, sectores ultraconservadores han usado del DAIP para paralizar el desarrollo de nuevas normativas en favor de la igualdad de género, a través de la obtención de informaciones sobre procedimientos públicos<sup>9</sup>.

Tanto la ausencia del uso de un lenguaje sensible al género como de datos desagregados por sexo sobre la composición de los propios órganos de garantías, con las excepciones del Consejo Español de Transparencia y Buen Gobierno y del ICO en el Reino Unido, completan este panorama marcado por una aparente ceguera hacia los aspectos de género. En este panorama, llaman la atención los elementos prospectivos dibujados al respecto en el informe entregado en el 2016 por el ICO del Reino Unido como parte del *Equality Duty*<sup>10</sup>. En este documento, el ICO destaca la necesidad de emprender iniciativas para asegurarse de que la comunicación del organismo llegue a todos los usuarios y usuarias, con el fin de garantizar un pleno ejercicio del DAIP tanto hacia los hombres como hacia las mujeres. Aunque desde el 2013, el ICO se haya dotado de objetivos claros tanto a nivel interno como externos respecto a los temas de igualdad y diversidad, en el marco del presente estudio no se han registrado evidencias de la puesta en marcha de iniciativas específicas destinadas a mejorar el acceso de las mujeres a la información y a los datos públicos. De este modo, la información recopilada por el ICO en el marco del *Equality Duty* se refiere casi exclusivamente a asuntos internos, como la brecha salarial según el sexo entre los colaboradores de la propia institución<sup>11</sup>. Entre las publicaciones del ICO, las vinculadas a la protección de datos proporcionan elementos desagregados por sexo. Así, el estudio reciente sobre los niveles de confianza de los

8. Véase por ejemplo: <https://ico.org.uk/about-the-ico/news-and-events/news-and-blogs/2015/05/welsh-police-force-fined-for-sexual-abuse-case-data-breach/>

9. Información comunicada por Maruša Gortnar, directora del Departamento de Igualdad de Oportunidades del Ministerio Esloveno de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad.

10. En 2006, la Ley de Igualdad (Equality Act) añadió la obligación de llevar a cabo un informe de impacto de género —designado como *Gender Equality Duty*— para las nuevas normativas, después de haber implementado similares obligaciones en relación con otros motivos de discriminación como la raza. En 2010, una segunda Equality Act reunió en un único *Equality Duty* los ejes de discriminación hasta ahora considerados por separado.

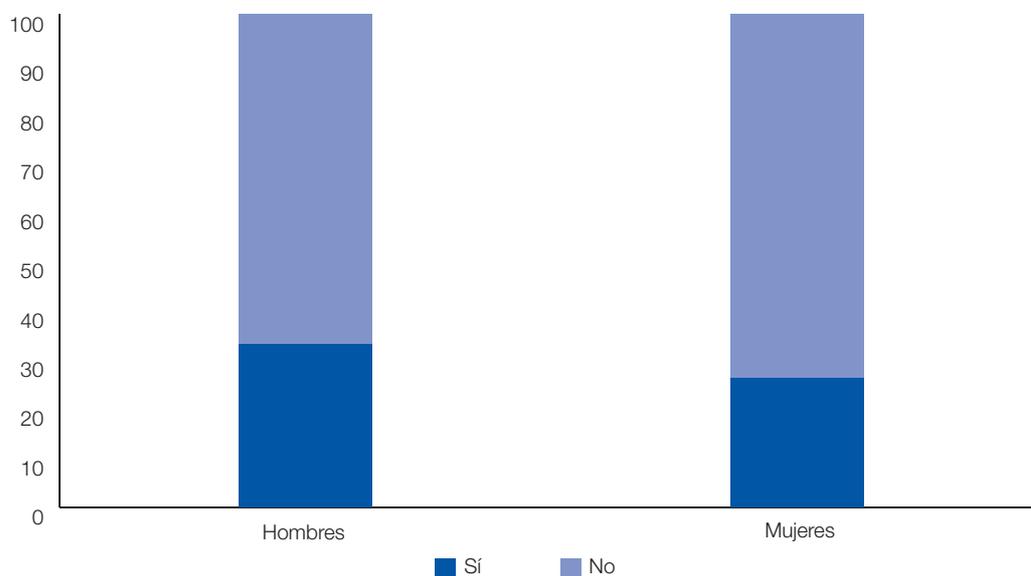
11. <https://ico.org.uk/media/about-the-ico/documents/2258519/gender-pay-gap-reporting-20170331.pdf>

ciudadanos respecto al uso de sus datos personales por parte de compañías y organizaciones establecidos en el Reino Unido no destaca brecha de género al respecto<sup>12</sup>.

Se tiene también que mencionar otro elemento relevante, en relación esta vez con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. En sus informes anuales de 2015 y 2016<sup>13</sup>, el organismo de garantías español se refiere al estudio sobre *Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos* de la Agencia de Evaluación y Calidad (AEVAL), con datos desagregados por sexo sobre el grado de conocimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de 2013. Y son los hombres los que, en mayor medida, afirman conocer o haber oído hablar de la ley, con un grado de conocimiento del 56%, frente al 45,61% por parte de las mujeres. Una brecha similar se repite a propósito del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que es conocido por el 33,14% de los encuestados varones, mientras que tan solo el 26,16% de las mujeres entrevistadas tienen conocimiento de dicha institución<sup>14</sup>(ver figs. 1 y 2 en la página siguiente). Aunque se trata de una normativa y una institución recientes, conocidas por respectivamente la mitad y apenas una tercera parte de la ciudadanía, y siendo las diferencias según la edad y el nivel de estudios igualmente notables, hace falta subrayar esta brecha de género. Una brecha que llama la atención sobre la necesidad, frente a esta disparidad en el nivel de conocimiento de la ley, de proporcionar datos desagregados por sexo sobre su uso.

En cuanto a su actividad jurisprudencial, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ya tuvo que tratar mediante sus resoluciones solicitudes para obtener datos desagregados por sexo sobre asuntos como la orientación sexual o la identidad de género por parte de entidades públicas. Así, en abril de 2017, desestimó la argumentación del Ministerio del Interior y le instó a producir datos sobre la repartición por sexo de las peticiones de asilo y las motivaciones de estas, incluyendo persecuciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género<sup>15</sup>.

**Figura 1. Nivel de conocimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno según el sexo (2015)**



Fuente: Agencia de Evaluación y Calidad (2016): *Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos*, Madrid: Gobierno de España, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, p. 97.

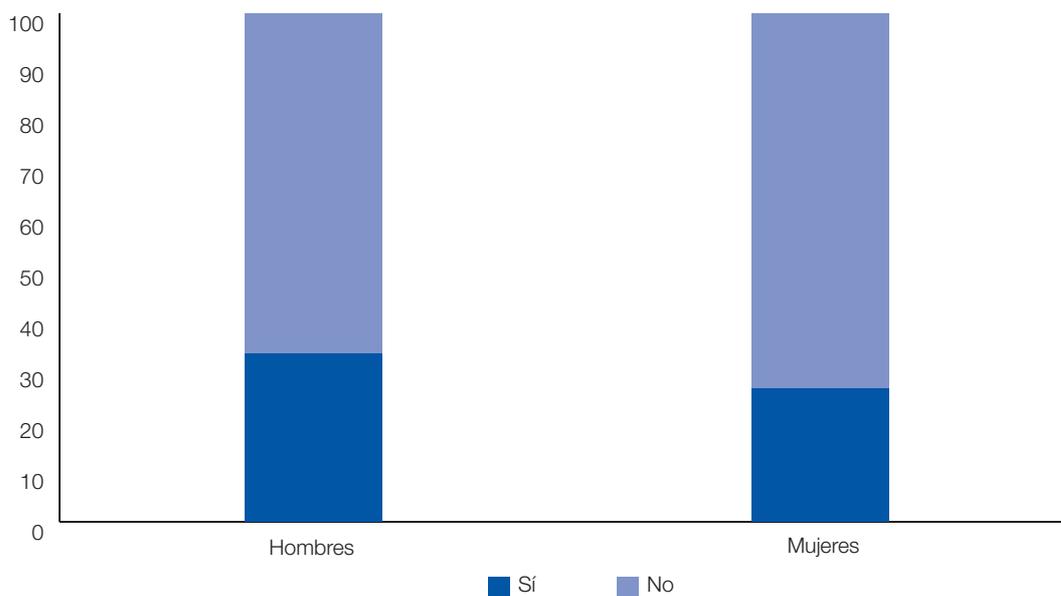
12. [http://www.comresglobal.com/wp-content/uploads/2017/11/ICO\\_trust-and-confidence-in-data\\_2017-1.pdf](http://www.comresglobal.com/wp-content/uploads/2017/11/ICO_trust-and-confidence-in-data_2017-1.pdf)

13. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (2016): *Memoria 2016*, p. 56.

14. Agencia de Evaluación y Calidad (2016): *Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos*, Madrid: Gobierno de España, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pp. 92-101.

15. [www.consejodetransparencia.es/dam/jcr.../R-0031-2017.pdf](http://www.consejodetransparencia.es/dam/jcr.../R-0031-2017.pdf)

Figura 2. Nivel de conocimiento del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno según el sexo (2015)



Fuente: Agencia de Evaluación y Calidad (2016): Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos, Madrid: Gobierno de España, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, p. 101.

Tabla 4. Integración de la perspectiva de género en la actividad y la rendición de cuentas de los organismos de garantías

País	Organismos de garantías	Igualdad de género como área	¿En relación con el derecho a la información?	Datos desagregados por sexo sobre actividad	¿En relación con el derecho a la información?
Alemania	Federal Commissioner for Data Protection/Freedom of Information	No	No	No	No
Bélgica	Commission d'accès aux documents administratifs	No	No	No	No
Bulgaria	Information Commissioner	No	No	No	No
Croacia	Office of the Public Defender of Rights	Sí	No	No	No
Rep. Checa	Danish Ombudsman	Sí	No	No	No
Eslovaquia	Public Defensor of Rights	Sí	No	No	No
España	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	No	No	No	No
Estonia	Data Protection Inspectorate	No	No	No	No
Finlandia	Parliamentary Ombudsman of Finland	No	No	No	No
Francia	Commission d'accès aux documents administratifs	No	No	No	No
Grecia	The Office of the Greek Ombudsman	Sí	No	No	No
Hungría	Data Protection and Freedom of Information Authority	No	No	No	No
Irlanda	Office of the Information Commissioner for Ireland	No	No	No	No

## DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

País	Organismos de garantías	Igualdad de género como área	¿En relación con el derecho a la información?	Datos desagregados por sexo sobre actividad	¿En relación con el derecho a la información?
Italia	Commissione per l'accesso ai documenti amministrativi	No	No	No	No
Lituania	Lithuanian Seimas Ombudsman Office	Sí	No	No	No
Malta	Office of the information and data protection commissioner	No	No	No	No
Países Bajos	National Ombudsman	No	No	No	No
Polonia	Human Rights Defender of the Republic of Poland	Sí	No	No	No
Portugal	Commisson for Access to Administrative Documents	No	No	No	No
Eslovenia	Information Commissioner Republic of Slovenia	No	No	No	No
Suecia	Parliamentary Ombudsman	No	No	No	No
Reino Unido	Information Commissioner's Office	No	No	No	No
Rumanía	Advocate of People (Ombudsman)	Sí	No	No	No



## Extensión del campo de la lucha: producción, uso y comunicación de datos públicos desde una perspectiva de género

### Una definición del derecho a la información en la sociedad digital

Este estudio se basa en una definición inclusiva de la noción de derecho a la información, cuya necesidad surge de la siguiente apreciación: en temas de acceso a la información y a la comunicación, existen alrededor del mundo una variedad muy extensa de déficits —desde la falta de transparencia y de información sobre políticas o proyectos de desarrollo llevados a cabo por las autoridades públicas (Thomas, 2014) hasta las trabas que existen para las mujeres en el acceso a las nuevas tecnologías, pasando por la brecha digital, la ausencia de datos desagregados por sexo (o que aborden los problemas de colectivos marginalizados) y la falta de información accesible a dichos colectivos mediante el uso de canales no tradicionales o lenguas minoritarias—. Esta variedad de problemas demanda que se haga hincapié en un enfoque más inclusivo sobre la noción de derecho a la información, de manera que se pueda abordarlos en su conjunto. Con este fin, nos referimos aquí a la definición del *derecho a la comunicación* propuesta por McIver, Birdsall y Rasmussen (2003: 8) con aplicación al ámbito digital, pero cuyo contenido se puede sin inconveniente ampliar más allá de dicho ámbito:

*“El derecho a comunicar consiste en un marco conceptual dentro del cual se pueden abordar cuestiones de acceso a la información, libertad de pensamiento, derechos de propiedad intelectual, derechos culturales y lingüísticos o el derecho a la privacidad en el ámbito digital. Proporciona una vía adecuada para plantear cuestiones relevantes respecto a estos temas, siendo la más trascendental la siguiente: ¿Cómo se pueden asegurar y mejorar las oportunidades comunicativas para todos y todas?”.*

También se debe considerar el hecho de que el derecho a la información pública y a la transparencia tiene como marco un contexto de transición hacia una sociedad digital. Gurumurthy y Chami (2014) subrayan que el uso de las nuevas tecnologías de comunicación en la realización de servicios públicos está ganando protagonismo en los países en desarrollo, incrementando la rendición de cuentas y la transparencia a través del acceso por parte de los usuarios a datos públicos, información legal y servicios públicos o señalamientos de casos de corrupción. Asimismo, la integración de las nuevas tecnologías de comunicación a través del e-gobierno o del *open data* han generado un considerable interés en términos de oportunidades para una mayor equidad, inclusión y transparencia. Pero esa transparencia no supone más que un primer paso hacia una ciudadanía informada y en capacidad de ejercer sus derechos mediante también el uso de tecnologías digitales (Lindstedt, 2010). Resulta también vital plantearse cuáles son los datos de mayor relevancia para el bienestar y los derechos de las mujeres, y cuáles son las medidas para facilitar su acceso a la información y la comunicación.

Teniendo en cuenta el hecho de que las políticas públicas de acceso a la información y a las nuevas tecnologías de comunicación a menudo son ciegas a la dimensión del género (Commission Working Group on Broadband and Gender, 2013: 28), Gurumurthy y Chami nos invitan a concretar la relación entre transparencia y género (2014: 26).

## Tendencias europeas sobre temas de género, información y transparencia

Al respecto, varios temas han ido cobrando relevancia en Europa a lo largo de los últimos años. En primer lugar, la implementación del *mainstreaming* de género se fundamenta sobre el desarrollo de herramientas de diagnóstico y pronóstico sobre las políticas públicas, a base de datos desagregados según el sexo. Aunque los países miembros no disponen todos de las mismas herramientas al respecto, los incentivos para recopilar de forma sistemática datos desagregados por sexo han ido aumentando, igual que la producción de ese tipo de datos, si bien todavía no caracterizan la producción de datos públicos en su totalidad. A nivel de la UE, el desarrollo de los indicadores generales del Eurostat, pero también de un índice de igualdad por parte del Instituto Europeo para la Igualdad de Género<sup>16</sup>, o incluso de indicadores sectoriales como los de *She Figures* (EC, 2015), que se refieren únicamente a la participación de las mujeres en la esfera académica, han contribuido a poner sobre la mesa la cuestión de la producción de datos sobre el género y la igualdad.

En segundo lugar, y de forma más específica, algunos Estados miembros como España o Francia se han mostrado cada vez más proclives a recopilar datos sobre el impacto de la violencia de género a nivel social, de salud, judicial e incluso económico. El propósito de tales datos consiste en visibilizar estos diferentes impactos, con el fin de impulsar respuestas legales e institucionales, y proporcionar a las autoridades y a la sociedad civil la posibilidad de diseñar medidas más eficaces y de disponer de los imprescindibles indicadores de seguimiento y evaluación. Este planteamiento supone enfrentarse a desafíos específicos, ya que la recopilación de datos sobre la violencia de género necesita cruzar numerosas fuentes — policiales, de justicia, protección social o salud — y reunir bajo una misma definición de las violencias de género conceptos tan diversos como las violencias intrafamiliares, domésticas, conyugales o sexistas.

Al desarrollo de datos desagregados por sexo en todos los ámbitos de las políticas públicas y a la recopilación de datos específicos sobre la violencia de género, cabe añadir el creciente interés que ha surgido por la elaboración de presupuestos sensibles al género y la realización de estudios de impacto de género previos a la adopción de legislaciones o la implementación de políticas públicas. En ambos casos, se trata de métodos que pretenden transformar los procesos y las pautas de la acción pública con el fin de mejorar la transparencia en la toma de decisiones, así como la rendición de cuentas y el servicio a la ciudadanía. Tanto los estudios de impacto como los presupuestos sensibles al género se enmarcan en un movimiento más amplio de modernización de las políticas públicas, aunque también conllevan una crítica de su carácter a menudo sesgado y ciego hacia la dimensión de género. A pesar de que carecen de cualquier carácter sistemático y siguen siendo poco vinculantes, ambos métodos apuntan hacia una nueva manera de contemplar las desigualdades de género y de promover su reducción a través del diseño de las nuevas políticas públicas y de una mejor distribución de los recursos.

En los últimos años, también se ha abordado desde varios ángulos la dimensión del género en la relación de la ciudadanía con las nuevas tecnologías de comunicación. Por ejemplo, la brecha de género en la relación de los ciudadanos con lo digital se ha abordado como uno de los aspectos de

16. [www.eige.europa.e/gender-equality-index/about](http://www.eige.europa.e/gender-equality-index/about)

la brecha digital según la edad, el lugar de residencia y el nivel social o educativo. En particular, se han relacionado los datos sobre distintos grados de alfabetización digital y diversos usos de las nuevas tecnologías con los de la menor participación de las mujeres en ese sector (Gil-Juárez, Vitorres *et al.*, 2011), desde su infrarrepresentación en las carreras STEM hasta su papel pormenorizado en el ámbito de la economía digital. Hasta la Comisión Europea ha identificado en su estrategia Europa 2020 esa brecha como unas de sus prioridades en el desarrollo de una economía del conocimiento y de la información, financiando varios proyectos transnacionales destinados a fomentar una mayor participación de las mujeres en las nuevas tecnologías. Junto a ese tema, la mayor exposición de las mujeres al acoso y las violencias de género en el entorno *online* también ha recibido atención, instando a actuar a las autoridades de algunos Estados miembros de la UE. Así, esta última tendencia ha generado varias iniciativas para preservar la integridad de las mujeres también en el ámbito virtual, y adaptar los marcos penales a nuevos delitos<sup>17</sup>.

Todavía respecto a la dimensión del género en el uso de las nuevas tecnologías de comunicación e información, han surgido nuevos planteamientos sobre la utilización del *big data* y de las tecnologías de e-gobierno. En este último caso, se trata de iniciativas emergentes, aún sin traducción en las políticas públicas y por parte de actores de la sociedad civil digital —o *civic tech*—. Estos planteamientos subrayan en particular tanto el potencial de ambas tecnologías para el empoderamiento de los ciudadanos independientemente de su sexo, de su origen o de su edad, como los riesgos en términos de democracia de un “gobierno por los números”, basado en una visión meramente tecnocrática y utilitarista de la sociedad. Al respecto, se han abordado por ejemplo los sesgos de género en la programación y el uso de algoritmos destinados a mejorar los servicios a la ciudadanía<sup>18</sup>, contribuyendo a ampliar cada vez más el campo de cuestionamientos vinculado a la perspectiva de género en el ámbito del derecho a la información y a la transparencia.

Finalmente, hace falta subrayar el aumento de las preocupaciones por el uso del *big data*, tanto por parte de actores privados como por parte de los Gobiernos. Esa creciente preocupación se enmarca en distintas tradiciones con respecto a la protección de la vida privada y en la contribución del derecho comunitario de la UE a la preservación de la privacidad. Asimismo, en Francia, la denominada Commission Nationale Informatique et Libertés (CNIL) ha tenido, desde su puesta en marcha en 1978, un papel clave para establecer pautas y limitaciones a la recolección y el uso de datos por parte de actores gubernamentales y no gubernamentales. A nivel europeo, tanto la Comisión como el Parlamento europeos se han mostrado atentos a preservar el derecho de los ciudadanos a acceder y dictaminar límites al uso de sus datos personales.

17. Ver el informe del Alto Consejo francés para la Igualdad de Género (2018): [http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/IMG/pdf/hce\\_rapport\\_violences\\_faites\\_aux\\_femmes\\_en\\_ligne\\_2018\\_02\\_07-3.pdf](http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/IMG/pdf/hce_rapport_violences_faites_aux_femmes_en_ligne_2018_02_07-3.pdf)

18. Estos temas se han planteado hasta ahora sobre todo en el ámbito de las *civic tech* y del gobierno abierto, cuyos foros y conferencias dejan espacios a debates sobre los sesgos desvelados incluso por estudios científicos como el de Caliskan, Bryson y Narayanan en *Science* (2017).



## Selección de buenas prácticas

### Metodología

Se ha seleccionado varias prácticas que reflejan una variedad de planteamientos acerca de una definición amplia de la noción de producción, uso y comunicación de datos públicos con perspectiva de género. Se utilizaron como principal fuente de información los informes publicados por EIGE, agencia europea cuya función consiste en identificar y difundir buenas prácticas en materia de integración de la perspectiva de género. Los informes realizados a petición de EIGE abordan tanto la evolución de las capacidades institucionales para el *mainstreaming* de género en la Unión Europea (EIGE, 2014) como campos de implementación concretos, y desde la recopilación de datos sobre violencia de género (EIGE, 2015, 2016) hasta la participación de las mujeres en el ámbito de la ciencia y las nuevas tecnologías (Forest, 2015). Mediante un primer estudio realizado en el marco de EUROsociAL+, y dedicado a un mapeo de las buenas prácticas europeas en los cuatros campos de actuación del proyecto, se han identificado 98 buenas prácticas, de las cuales 54 fueron seleccionadas, entre otros criterios, por su relevancia en los contextos latinoamericanos<sup>19</sup>. Las 98 buenas prácticas identificadas han proporcionado una fuente de información clave también para el presente informe, ya que incluyen numerosos ejemplos relevantes para la articulación de las nociones abordadas en este estudio: género, acceso a la información, transparencia, producción de datos y su uso para las políticas públicas.

Con el propósito de cubrir en la medida de lo posible las tendencias descritas en la sección anterior, esta fuente principal se ha complementado con la identificación de iniciativas igualmente relevantes respecto a los temas del derecho de acceso a la información pública y del derecho a la comunicación y a la protección de las mujeres en el ámbito digital. Al tratarse de iniciativas emergentes, y por lo tanto todavía aisladas, esta segunda fase se ha realizado principalmente mediante contactos con expertos y expertas o actores en políticas públicas. Además, han sido contactados los expertos y las expertas inicialmente identificadas como parte de la realización del mapeo sobre las buenas prácticas en materia de integración transversal de la perspectiva de género en la Unión Europea (ver listas en anexo 1).

En total, se ha identificado 27 buenas prácticas, repartidas entre 5 áreas:

1. Producción, acceso y uso de datos públicos desagregados por sexo; índices de género y datos desagregados por sexo.
2. Producción, acceso y uso de datos públicos sobre la violencia de género; índices, encuestas y observatorios.

---

19. Sobre los criterios de selección, ver *Mapeo de buenas prácticas*, EUROsociAL+, 2017. La selección se basa en los *impact drivers* desarrollados por EIGE, a los cuales se han sumado criterios geográficos y de relevancia y transferibilidad para los contextos latinoamericanos.

3. Estudios de impacto de género en el ámbito legislativo mediante el uso de datos públicos.
4. Herramientas para presupuestos sensibles al género.
5. Iniciativas en el ámbito del derecho de acceso a la información.

### Área 1. Producción, acceso y uso de datos públicos desagregados por sexo; índices de género y datos desagregados por sexo

#### Buena práctica 1

**Título:** Índice de género

**País:** Austria (Federal) **Región:** -

**Desde:** 2012 **Vigente:** Sí

**Institución:** Ministerio Federal de Salud y Mujeres

**Contacto:** post@bmgf.gv.at

**Descripción:** el Índice de Género fue establecido en el año 2011 por el entonces Ministerio Federal para Mujeres y Administración Pública. Ha permitido el desarrollo de un uso sistemático de estadísticas desagregadas por sexo. Proporciona a la acción pública instrumentos para entender de forma amplia las diferencias y desigualdades de género, así como sus fundamentos estructurales, en áreas como educación, renta o empleo.

**Punto clave:** compilación extensa de datos desagregados por sexo.

#### Buena práctica 2

**Título:** Mujeres y Hombres en Datos

**País:** República Checa (Unitario) **Región:** -

**Desde:** 1998 **Vigente:** Sí

**Institución:** Instituto Checo de Estadísticas

**Contacto:** marek.rezanka@czso.cz

**Descripción:** el objetivo es proporcionar al público, a la Administración Pública y a los ámbitos de toma de decisiones estadísticas desagregadas según el sexo para áreas claves de la vida social. Publicados cada tres años, estos informes ofrecen una visión global de la participación de las mujeres en dichas áreas, incluso el ámbito laboral, educación, toma de decisiones, medios de comunicación, salud, justicia, criminalidad... Se lleva publicando en su forma actual desde 1998. Última publicación: 2017.

**Punto clave:** compilación extensa de datos desagregados por sexo.

#### Buena práctica 3

**Título:** Hombres y Mujeres en Croacia

**País:** Croacia (Unitario) **Región:** -

**Desde:** 2006 **Vigente:** Sí

**Institución:** Departamento de Estadísticas

**Contacto:** ured@dzs.hr

**Descripción:** cada informe anual incluye datos sobre las siguientes áreas: demografía, salud, educación, empleo y renta, servicios sociales y pensiones, justicia y toma de decisiones en el ámbito político. También enfatiza las áreas que necesitan más atención debido a la persistencia o el agravio de las desigualdades.

**Punto clave:** compilación extensa de datos desagregados por sexo.

**Buena práctica 4****Título:** Estadísticas desagregadas por sexo**País:** España (Casi-federal) **Región:** -**Desde:** 2007 **Vigente:** Sí**Institución:** Instituto Nacional de Estadísticas**Contacto:** -

**Descripción:** la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, crea una obligación para las autoridades de recoger, compilar y publicar datos desagregados según el sexo sobre varias áreas, entre las cuales se incluyen educación, empleo, participación política y ciudadana... Desde entonces, se han publicado informes anuales que constituyen a la vez una fuente de información para la toma de decisiones y una herramienta de monitoreo para las políticas de igualdad en España.

**Punto clave:** exigencia transversal de producción de datos desagregados por sexo para todos los entes públicos.

**Buena práctica 5****Título:** Hombres y Mujeres en Irlanda**País:** Irlanda (Unitario) **Región:** -**Desde:** 2004 **Vigente:** Sí**Institución:** Instituto Central de Estadísticas**Contacto:** information@cso.ie

**Descripción:** los informes son publicados de manera regular e incluyen 76 indicadores sobre la situación de los hombres y las mujeres en Irlanda, en áreas como empleo, inclusión social, educación, salud, criminalidad o transporte. También se establecen comparaciones internacionales con el fin de contextualizar la situación en Irlanda. Estos informes gozan de un cierto grado de atención, aunque se desconoce su impacto en las políticas públicas.

**Punto clave:** gran variedad de indicadores y dimensión comparativa.

**Buena práctica 6****Título:** Datos desagregados según el sexo**País:** Eslovenia (Unitario) **Región:** -**Desde:** 1996 **Vigente:** Sí**Institución:** Instituto Esloveno de Estadísticas**Contacto:** gp.surs@gov.si

**Descripción:** el instituto nacional de estadísticas proporciona el trabajo con el *mainstreaming* de género, mediante numerosos datos desagregados por sexo desde el final de la década de 1990, debido a la precoz implementación de un enfoque transversal en este país.

**Punto clave:** compilación extensa de datos desagregados por sexo.

### Buena práctica 7

**Título:** Hombres y Mujeres en Suecia. Hechos y Datos

**País:** Suecia (Unitario, descentralizado) **Región:** -

**Desde:** 1984

**Vigente:** Sí

**Institución:** Instituto Nacional de Estadísticas (Statistics Sweden)

**Contacto:** jamstalldhet@scb.se

**Descripción:** cada dos años, Statistics Sweden publica datos sobre varias áreas como demografía, salud, educación, trabajo de cuidado (remunerado y no remunerado), salarios, renta, criminalidad y toma de decisiones.

**Punto clave:** compilación de datos desagregados según el sexo desde 1984.

### Buena práctica 8

**Título:** Índice de Igualdad de Género

**Nivel:** Unión Europea

**Desde:** 2015

**Vigente:** Sí

**Institución:** Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE)

**Contacto:** David.Barbieri@eige.europa.eu

**Descripción:** el Instituto para la Igualdad de es una agencia de la Comisión Europea establecida en 2006 y con sede en Vilna (Lituania) desde 2010. Su misión consiste en identificar campos de investigación necesarios para la plena realización del principio de igualdad en los Estados miembros, desarrollar herramientas prácticas para la implementación del *mainstreaming* de género y mejorar los instrumentos de monitoreo cuantitativo de la igualdad de género en Europa. Con este fin, en 2015 EIGE publicó el primer Gender Equality Index. Fruto de la labor de expertas y expertos en políticas de género y estadísticas, el índice ofrece un amplio panorama sobre la igualdad de género en Europa. El índice recopila datos de Eurostat (el Instituto Europeo de Estadísticas) y ofrece puntuaciones para los años 2005, 2010 y 2012, permitiendo así identificar tendencias y evoluciones. El índice contempla seis áreas clave: acceso al trabajo, al dinero, a los conocimientos, uso del tiempo, acceso al poder y a la salud. A dichas áreas, para las cuales EIGE dispone de datos comparables entre los Estados miembros de la UE, se han añadido dos: la intersección de las desigualdades de género con otros ejes de desigualdad (como la edad, el origen, la discapacidad...) y la violencia de género. Estas dos últimas áreas, sin embargo, carecen de datos comparables. En este caso, el objetivo perseguido por EIGE ha sido demostrar a los Estados miembros la necesidad de recoger datos sobre estos aspectos, y mejorar su análisis y comparabilidad. El índice global a nivel europeo y los subíndices por áreas miden el camino recorrido hacia la plena igualdad (100). Desde 51.3, punto en que se encontraba en 2005, el índice subió hasta 52.9 en 2012. Las distintas áreas presentan niveles muy diversos en términos de cumplimiento con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, desde 90 para el acceso a la salud, a tan solo 67.8 por el acceso a los recursos financieros. El índice también ilustra las considerables brechas entre los Estados miembros, con índices que oscilan entre 33.7 (Rumanía) y 74.2 (Suecia).

**Punto clave:** un índice recopilando datos por áreas clave, con **objetivo de medir el grado de realización del principio de igualdad de género y el impacto de las políticas adoptadas a nivel nacional.**

## Área II. Producción, acceso y uso de datos públicos sobre la violencia de género; índices, encuestas y observatorios

### Buena práctica 9

**Título:** Base de datos centralizada sobre la violencia de género en Croacia

**País:** Croacia (Unitario) **Región:** -

**Desde:** 2009 **Vigente:** Sí

**Institución:** Ministerio de Demografía, Población, Juventud y Política Social

**Contacto:** sabina.morosini-turcinovic@mspm.hr

**Descripción:** el Ministerio de Demografía, Población, Juventud y Política Social recoge, procesa y archiva datos relacionados con el tema de la violencia de género, en conformidad con lo establecido por la Ley de Protección contra la Violencia de Género. Todas las instituciones involucradas en la implementación del protocolo de conducta en casos de violencia doméstica (incluyendo a la policía, los magistrados, los centros de salud y de atención social y las instituciones educativas) tienen obligación de recoger y conservar datos sobre los casos y de proveer dichos datos mediante informes anuales o semianuales. La Estrategia Nacional para la Protección contra la Violencia de Género (2011-2016) prescribe un sistema de recogida y compilación integral de los datos relevantes.

**Punto clave:** recogida, compilación y análisis de datos sobre la violencia de género de distintas procedencias, según un proceso enmarcado en la ley.

### Buena práctica 10

**Título:** Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

**País:** España (Casi-federal) **Región:** -

**Desde:** 2002 **Vigente:** Sí

**Institución:** Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia

**Contacto:** observatorio@cgpj.es

**Descripción:** establecido en 2002, este observatorio es distinto del establecido a nivel del Ministerio en favor de la Igualdad. Su finalidad principal consiste en abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia. Está integrado actualmente por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, las CCAA con competencias transferidas en Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España. El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género es un instrumento de análisis y de actuación que, en el ámbito de la Administración de la Justicia, promueve iniciativas y medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia de género.

**Punto clave:** recopilación de datos transmitidos por los organismos y ministerios involucrados en el monitoreo y la lucha contra la violencia de género, proporcionando una visión más amplia del fenómeno.

**Buena práctica 11****Título:** Instituto de Investigación Criminal**País:** Finlandia (Unitario) **Región:** -**Desde:** 2002 **Vigente:** Sí**Institución:** Instituto de Investigación Criminal**Contacto:** martti.lehti@helsinki.fi

**Descripción:** desde 2002, el llamado Finnish Homicide Monitor ha sido mantenido conjuntamente por el Instituto de Criminología y Política Legal de la Universidad de Helsinki, el Consejo Policial Nacional y la Unidad de Investigación del Instituto de Policía. Su propósito es compilar y conservar datos con el fin de prevenir el crimen. Publica un informe dedicado a los feminicidios, utilizados por las organizaciones no gubernamentales de prevención y para el diseño de los planes de actuación dedicados a la violencia de género.

**Punto clave:** información centralizada sobre casos de feminicidio, con propósito de pronóstico y prevención.

**Buena práctica 12****Título:** encuesta nacional «Violencia y Relaciones de Género»**País:** Francia (Francia) **Región:** -**Desde:** 2015 **Vigente:** Sí**Institución:** Instituto Nacional de Estudios Demográficos**Contacto:** Investigadoras elizabeth.brown@ined.fr y alice.debauche@ined.fr

**Descripción:** la encuesta aborda la violencia de género como un fenómeno diverso, según el contexto y la forma en los cuales se produce. Pretende establecer primero una tipología de las violencias. Contempla las violencias padecidas tanto por las mujeres como por los hombres, de distintas edades, pero lo hace con una perspectiva de género, para definir no solamente el papel de esta violencia dentro de las relaciones entre ambos sexos, sino también su impacto en la construcción de la feminidad y de la masculinidad.

**Punto clave:** enfoque inclusivo hacia la violencia de género de forma a abordar el fenómeno en toda su complejidad, tomando en cuenta sus diversos impactos

**Buena práctica 13****Título:** Acabar con la violencia de género en el ámbito digital**País:** Francia (Francia) **Región:** -**Desde:** 2017 **Vigente:** Sí**Institución:** Alto Consejo para la Igualdad de Género**Contacto:** haut-conseil-egalite@pm.gouv.fr

**Descripción:** se trata de uno de los primeros y más completos informes producidos hasta la fecha en la Unión Europea sobre la violencia de género *online*. Aborda varias formas de violencia, desde el uso de nuevas tecnologías con el fin de controlar a las mujeres dentro del ámbito familiar o de la pareja hasta acoso sexual *online* y ciberproxenetismo. También se aborda el papel de las grandes plataformas de internet para prevenir el riesgo de acoso y facilitar las denuncias o la eliminación de contenidos violentos. El informe termina con varias recomendaciones comunicadas al Gobierno. Es notable que la violencia de género en el ámbito digital es objeto de una creciente preocupación en Europa, como lo evidenciaron también las prioridades de la presidencia rotatoria del Consejo Europeo durante el turno de mandato de Austria en 2018.

**Punto clave:** enfoque inclusivo hacia la violencia de género orientado a abordar el fenómeno en toda su complejidad, tomando en cuenta sus diversos impactos.

### Área III. Estudios de impacto de género en el ámbito legislativo mediante el uso de datos públicos

#### Buena práctica 14

**Título:** Manual para estudios de impacto de políticas públicas y mainstreaming de género

**País:** Alemania (Federal) **Región:** -

**Desde:** 2007 **Vigente:** Sí

**Institución:** Ministerio Federal para Familia, Ancianos, Mujeres y Juventud

**Contacto:** info@bmfsfjservice.bund.de

**Descripción:** el manual proporciona a los funcionarios involucrados en el proceso legislativo conocimientos imprescindibles e instrumentos relevantes; con el objetivo de capacitarlos para una integración de la perspectiva de género en el diseño de las normativas. Se apoya en una guía paso a paso y ejemplos concretos. Su difusión y uso intensivo más allá de los años posteriores a su publicación no han sido documentados.

**Punto clave:** el manual proporciona recomendaciones paso a paso y ejemplos concretos.

#### Buena práctica 15

**Título:** Informes de Impacto de Género

**País:** España (Casi-federal) **Región:**

**Desde:** 2003 **Vigente:** Sí

**Institución:** cada ministerio, Instituto de la Mujer de Andalucía

**Contacto:** consulta.iam@juntadeandalucia.es

**Descripción:** siguiendo la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, aprobada a nivel estatal, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se introduce la obligación de realizar informes de impacto de género previamente a la adopción de leyes en Andalucía. Aquel mandato se ha extendido a las normativas y los planes de actuación de la Junta. En 2012 se dictaminó un decreto que establecía criterios mínimos de contenido para los informes. Por lo menos hasta 2014, la realización de informes de impacto de género ha sido relativamente sistemática en Andalucía, aplicándose también a los presupuestos de la CA.

**Punto clave:** realización sistemática, por lo menos hasta 2014.

#### Buena práctica 16

**Título:** Informes de Impacto de Género

**País:** España (Casi-federal) **Región:**

**Desde:** 2001 **Vigente:** Sí

**Institución:** cada departamento de la Generalitat de Catalunya, con apoyo técnico del Institut Català de les Dones

**Contacto:** mgracia@gencat.cat

**Descripción:** el Parlament de Catalunya aprobó en 2001 y 2010 dos leyes que introducen la obligación de llevar a cabo una evaluación *ex-ante* del impacto de género de todas las medidas normativas. En 2005 se publicó una primera guía para apoyar la realización de estos informes. No existe evaluación de la implementación de estas medidas, pero el Institut Català de les Dones realiza un seguimiento de la integración de la perspectiva de género en la actividad legislativa de la Generalitat.

**Punto clave:** apoyo experto por parte del Institut Català de les Dones, organismo dotado con 8 millones de euros de presupuesto y más de 50 colaboradores.

**Buena práctica 17****Título:** Informes de Impacto de Género**País:** España (Federal) **Región:** -**Desde:** 2003 **Vigente:** Sí**Institución:** Gobierno de España, Congreso de los Diputados**Contacto:** -

**Descripción:** la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, introduce una modificación en los artículos 22 y 24 de la Ley del Gobierno. Esta reforma establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen. La reforma establece que esta responsabilidad ha de quedar plasmada en un documento denominado Informe de Impacto de Género. Esta normativa se ha extendido progresivamente a través de la Ley 3/2007, sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y el Real Decreto 1083/2009, que regula los informes de impacto. En particular, el real decreto extiende la perspectiva de género más allá de las leyes, considerando también los planes, decretos o procedimientos legales para el reclutamiento público. Establece igualmente una norma mínima para el contenido de los informes de impacto de género. La estructura de la guía publicada por el Instituto de la Mujer responde al objetivo de ofrecer una herramienta ágil y clara, que sirva de referencia para la elaboración de informes.

**Punto clave:** una práctica relativamente antigua de los informes de impacto de género, enmarcada en un enfoque integral hacia la igualdad y apoyada por herramientas prácticas.

**Buena práctica 18****Título:** Apartado sobre género en los informes de impacto legislativos**País:** Francia (Unitario) **Región:** -**Desde:** 2012 **Vigente:** Sí**Institución:** cada ministerio, Servicio de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad (SDFE), Dirección para la Inclusión Social, Ministerio de Salud y Asuntos Sociales**Contacto:** DGCS-SDFE-SECR-CHEF@social.gouv.fr

**Descripción:** la Orden de 23 de agosto de 2012 crea la obligación de incluir un apartado sobre el impacto en materia de igualdad de género en los informes de impacto previstos para los textos legislativos y ciertas categorías normativas. La obligación, no obstante, no se aplica de forma general, sino solamente a los proyectos considerados relevantes por cada ministerio, bajo la supervisión del Servicio de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad (SDFE, Dirección para la Inclusión Social). Sin embargo, en la práctica, la realización de dichos informes recae principalmente sobre el Servicio de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad, y la integración de la perspectiva de género no se ha plasmado en el trabajo de cada ministro tal como estaba previsto por la orden de 2012. Asimismo, su realización depende de unos recursos muy limitados a disposición del servicio, con lo cual solo una fracción de los textos legislativos cuenta con informe de impacto de género. Algunas reformas importantes se han beneficiado de un informe de impacto de género detallado, que ha contribuido a la calidad de la normativa adoptada. Entre otras, la Ley de Transposición de las Directrices Europeas de Lucha contra el Tráfico de Personas, la Ley sobre la Securitización del Mercado Laboral o la Ley sobre la Enseñanza Superior y la Investigación Científica, aprobadas en 2012 y 2013. La Ley de 27 de enero de 2017, relativa a la igualdad y a la ciudadanía, atribuye al Alto Consejo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (HCEfh) la responsabilidad del control *ex-post* de la calidad de los informes de impacto legislativo llevados a cabo.

**Punto clave:** compilación extensa de datos desagregados por sexo.

**Buena práctica 19**

**Título:** Guía metodológica: tomar en cuenta la igualdad de género en los informes de impacto legislativos

**País:** Francia (Unitario) **Región:** -

**Desde:** 2013 **Vigente:** Sí

**Institución:** Servicio de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad (SDFE), Dirección para la Inclusión Social, Ministerio de Salud y Asuntos Sociales

**Contacto:** DGCS-SDFE-SECR-CHEF@social.gouv.fr

**Descripción:** publicado en 2013, y en 2014 en una versión revisada, junto a un prospecto que funciona como una *checklist*, esta guía ofrece un apoyo detallado a la redacción de la parte dedicada a la igualdad en los informes de impacto previstos por ley. Se refiere, en una primera parte, al marco del *gender mainstreaming*, a las preguntas guía para realizar un informe de impacto de género y a una selección de buenas prácticas desarrolladas en el extranjero. La segunda parte proporciona datos sobre los estereotipos y las desigualdades de género en áreas clave como el empleo o la salud. La tercera parte se refiere al impacto de las políticas públicas y de las normativas legislativas en varios campos de la acción pública.

**Punto clave:** concepción exigente del contenido de un informe de impacto de género; la guía proporciona recomendaciones precisas y numerosas referencias.

**Área IV. Herramientas para elaborar presupuestos sensibles al género****Buena práctica 20**

**Título:** Desarrollo de presupuestos sensibles al género

**País:** Austria (Federal) **Región:** -

**Desde:** 2007 **Vigente:** Sí

**Institución:** Gobierno Federal, Ministerio Federal de Finanzas

**Contacto:** irene.fitzka@bmf.gv.at

**Descripción:** aunque el desarrollo de presupuestos sensibles al género se inició a partir de 2007, desde 2013 la Constitución Federal de Austria desarrolla en su Artículo 51 párrafo 8 B-VG el principio de presupuestos orientados en función de los resultados anticipados del gasto público. Este principio incluye presupuestos sensibles al género, en conformidad con el objetivo constitucional de igualdad. Cada ministerio tiene que definir metas de impacto, incluyendo una meta sobre la igualdad de género. Tiene también que concretar las medidas previstas para lograr cada impacto.

**Punto clave:** desarrollo de presupuestos sensibles al género enmarcado en la Constitución.

### Buena práctica 21

**Título:** Presupuestos sensibles al género en la Administración Pública

**País:** Austria (Federal) **Región:** -

**Desde:** 2007 **Vigente:** Sí

**Institución:** Ministerio Federal de las Mujeres y de la Administración Pública (inicio), Ministerio Federal de Educación y Mujeres (2014-2016), Ministerio Federal de Salud y Mujeres (2016-)

**Contacto:** post@bmgf.gv.at

**Descripción:** el objetivo de esta iniciativa es dar capacidad a los funcionarios públicos en distintas áreas de las políticas públicas para desarrollar presupuestos sensibles al género. Varias publicaciones tales como líneas guías y *checklists* han proporcionado a la Administración pública elementos analíticos respecto al impacto de los presupuestos sobre la reproducción o reducción de las desigualdades, y contenidos prácticos para una integración de la perspectiva de género en la elaboración de los presupuestos del Estado. Todos los ministerios han establecido sus objetivos en materia de igualdad e integración de la perspectiva de género.

**Punto clave:** capacitación de la Administración pública para integrar la perspectiva de género en los presupuestos públicos.

### Buena práctica 22

**Título:** Informe de Impacto de Género de los Presupuestos

**País:** España (Casi-federal) **Región:** Comunitat Valenciana

**Desde:** 2015 **Vigente:** Sí

**Institución:** Cortes Valencianas, Generalitat Valenciana

**Contacto:** such\_marpal@gva.es

**Descripción:** la actual mayoría en las Cortes Valencianas ha hecho de la realización de informes de impacto de género rigurosos, y de su toma en cuenta para la adopción definitiva de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, un elemento de diferenciación respecto a la antigua mayoría.

**Punto clave:** informes detallados.

**Buena práctica 23****Título:** Informe de Impacto de Género de los Presupuestos**País:** España (Casi-federal) **Región:** -**Desde:** 2003 (modificado: 2017) **Vigente:** Sí**Institución:** Ministerio de Hacienda y Función Pública, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**Contacto:** consejera sénior Mercedes Caballero Fernández

**Descripción:** introducidos en 2003, los informes de impacto de género se han implementado a partir de 2005. En concreto, la Orden EHA/857/2005 ha dictado las condiciones para la realización de informes de impacto de género a nivel de los presupuestos del Estado. Consta que su implementación rigurosa solo se ha llevado a cabo en algunas ocasiones —como en el 2011—. Con lo cual la Orden HFP/114/2017, de 13 de febrero, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2017, establece en su Artículo 6, Apartado 8, con relación al Informe de Impacto de Género que: “Los departamentos ministeriales remitirán a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos un informe analizando el impacto de género de sus programas de gasto, en los términos que se establezcan al efecto por la citada Secretaría de Estado [...] Dichos informes constituirán la base para la formulación por parte de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Informe de Impacto de Género, a cuyos efectos se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Dirección General de Presupuestos para conformar la redacción final del Informe del Impacto de Género que acompañará al anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado”. El informe entregado en 2017 presenta el análisis de impacto de género de los programas de gasto del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2017, elaborados a partir de la información suministrada por los departamentos ministeriales.

**Punto clave:** reforzamiento de los instrumentos para elaborar presupuestos sensibles al género, con efecto notable en la práctica.**Buena práctica 24****Título:** Informe de Impacto de Género de los Presupuestos**País:** España (Casi-federal) **Localidad:** Madrid**Desde:** 2017 **Vigente:** Sí**Institución:** Ayuntamiento de Madrid**Contacto:** concejala, primera teniente de alcalde, delegada del Área de Gobierno de Equidad Marta María Higuera Garrobo

**Descripción:** La actual mayoría en el ayuntamiento de Madrid ha hecho de un riguroso informe de impacto de género uno de los marcadores de su nueva política presupuestaria. Se puede acceder al primer informe detallado en este enlace: [https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Presupuestos/PresupuestosAnuales/Ppto2018/PptoDefinitivo\\_2018/FicherosPpto2018/Informe\\_Impacto\\_Genero\\_2018.pdf](https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Presupuestos/PresupuestosAnuales/Ppto2018/PptoDefinitivo_2018/FicherosPpto2018/Informe_Impacto_Genero_2018.pdf)

**Punto clave:** implementación pionera por su grado de complejidad.

**Buena práctica 25****Título:** Presupuestos sensibles al género**País:** Finlandia (Unitario) **Región:** -**Desde:** 2008 **Vigente:** Sí**Institución:** cada ministerio**Contacto:** consejero sénior Jukka Mattila, Ministerio de Finanzas**Descripción:** los planes de igualdad requieren desde 2008 la integración de la perspectiva de género en la elaboración de los presupuestos. Al no ofrecer directrices, los ministerios tuvieron que elaborar sus propias herramientas. Este esfuerzo ha dado como resultado para la mayoría de los ministerios el desarrollo de una perspectiva de género en la elaboración de los presupuestos.**Punto clave:** práctica relativamente antigua de los presupuestos sensibles al género, con amplio grado de autonomía de los ministerios para desarrollar capacidad propia.**Área V. Iniciativas en el ámbito del derecho de acceso a la información****Buena práctica 26****Título:** Estudio sobre el conocimiento de los dispositivos de garantía del derecho de acceso a la información, con datos desagregados por sexo**País:** España (Casi-federal) **Región:** -**Desde:** 2016 **Vigente:** Sí**Institución:** Agencia de Evaluación y Calidad, Ministerio de Hacienda y Administración Pública**Contacto:** evaluacion@aeval.es**Descripción:** en 2016, la Agencia de Evaluación y Calidad española (AEVAL), ha realizado un informe sobre Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos. Este informe comprende un amplio apartado sobre el derecho de acceso a la información, mediante preguntas hechas a más de 2.500 personas sobre su conocimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, aprobada en 2013, así como del propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. En conformidad con la ley de igualdad de 2007, el informe incluye datos desagregados por sexo, que evidencian una brecha de género significativa en cuanto al conocimiento de ambos dispositivos. En sus informes anuales de actividad, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se refiere a los datos desagregados por sexo recopilados en el informe de la AEVAL.**Punto clave:** los datos de este informe evidencian una brecha de género en el conocimiento de los dispositivos de garantías del derecho de acceso a la información.

**Buena práctica 27**

**Título:** Informe en el marco del Equality Duty

**País:** Reino Unido (Regionalizado) **Región:** -

**Desde:** 2012 **Vigente:** Sí

**Institución:** Information Commissioner Office

**Contacto:** graham.smith@ico.gov.uk

**Descripción:** en el informe entregado en 2016 por el ICO, como parte del *Equality Duty*, una obligación legal hecha a los entes públicos para producir datos y líneas de actuación sobre igualdad, destacan la necesidad de emprender iniciativas para asegurarse de que la comunicación del organismo llegue a todos los usuarios y usuarias, con fin de garantizar un pleno ejercicio del derecho de acceso a la información para hombres y mujeres. Sin embargo, no se han rastreado en el marco de este estudio evidencias de la puesta en marcha de estas iniciativas.

**Punto clave:** líneas de actuación para asegurar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información para ciudadanos de ambos sexos.



## Conclusiones

Aunque en la Unión Europea, el DAIP siga ejerciéndose y quede garantizado sin perspectiva de género, una mirada más amplia, tal como la desarrollada en el presente estudio, invita a las siguientes consideraciones. En primer lugar, cabe destacar la necesidad de plantearse no solo el “cómo”, sino también el “por qué” y el “para quién” en materia de recogida y divulgación de información pública relevante desde la perspectiva de género: ¿debe la información pública contribuir a fomentar la igualdad de género y mejorar la calidad de la acción pública en este ámbito? (y de ser así, ¿cómo puede hacerlo?); ¿a qué tipo de actores y colectivos debe estar dirigida esta información para contribuir a empoderarlos y hacer de ellos partes interesadas en la divulgación y el buen uso de los datos públicos? En segundo lugar, las experiencias europeas recogidas en este estudio nos parecen demostrar la utilidad de un planteamiento no solo desde el DAIP y su ejercicio por parte de las mujeres, sino *desde el propio diseño y la evaluación de las políticas públicas*. La producción y recopilación de datos públicos es parte integrante no solamente del objetivo de transparencia, sino de una gobernanza basada en la realización de diagnósticos, el monitoreo de la implementación, la evaluación de los resultados y la rendición de cuentas a *toda* la ciudadanía.

Desde esta perspectiva, una concepción integrada de la producción, la divulgación y el uso de los datos públicos permite incluir:

- A. La sistematización de la recopilación de datos desagregados por sexo sobre varias áreas clave en los ámbitos sociales, económicos, políticos y de violencia de género.
- B. La elaboración de informes de impacto legislativo y presupuestos sensibles al género.

Mientras que en Europa estas iniciativas se enmarcan en el contexto de antiguas, potentes y sofisticadas burocracias de Estado y no se contemplan desde el DAIP, cabe enfatizar que en los contextos latinoamericanos es relevante hacerlo desde los mecanismos dedicados al ejercicio de este derecho. Aquellos tienen la oportunidad de actuar no solo para prescribir, dentro de los límites de sus respectivos mandatos, la integración de la dimensión de género en la recopilación de información pública y la implementación de este derecho, sino también para fomentar el diseño de políticas de igualdad *más eficaces* y hacer de la igualdad de género un componente clave de una gobernanza más transparente y conforme a las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

A ese efecto, y considerándose a la vez la magnitud del desafío y el alcance del reto planteado por la RTA, sugerimos que se aborden a partir del amplio diagnóstico llevado a cabo sobre América Latina los beneficios potenciales de la producción y del uso de datos públicos sobre el género, más allá del mero ejercicio del DAIP. También recomendamos, a la hora de apostar por organismos garantes *con* perspectiva de género, que se considere la amplia experiencia acumulada en la implementación de la transversalidad de género en varios contextos institucionales, para fomentar estrategias eficaces en el seno de los propios sistemas de ejercicio de este derecho fundamental en toda América Latina.



## Referencias bibliográficas

- ANNANY, Mike y CRAWFORD, Kate (2013): "Seeing without knowing: Limitations of the transparency ideal and its application to algorithmic accountability", en *New media and society*.
- BRUSZT, László y STARK, David (1998): *Postsocialist Pathways: Transforming Politics and Property in East Central Europe*, Cambridge University Press.
- CALISKAN, Aylin; BRYSON, Joanna y NARAYANAN, Arvind: "Semantics derived automatically from language corpora contain human-like biases", en *Science*, 14(356): 183-186.
- COTINO HUESO, Lorenzo (2014): "La Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información", en *Anuario Facultad de Derecho*, Universidad de Alcalá, n.º. 7, pp. 241-256
- DARBISHIRE, Helen (2006): "El Derecho a la información en América Latina", en *Anuario de Derechos Humanos*, Universidad de Chile.
- EIGE (2014): *Effectiveness of institutional mechanisms for the advancement of gender equality Review of the implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States*, Luxembourg: Publications Office of the European Union.
- EIGE (2015): *Preventing domestic violence: Good practices*, Vilna: European Institute for Gender Equality.
- EIGE (2016): *Administrative data collection on violence against women: Good practices*, Vilna: European Institute for Gender Equality.
- FOREST, Maxime (2013): *Institutional mechanisms in favour of gender mainstreaming, Comparative Intermediate report*, European Institute for Gender Equality (EIGE), Vilna (sin publicar).
- FOREST, Maxime (2015): *Analytical Paper on the Integration of Gender Equality and Gender Mainstreaming in Research Performing Organizations in the EU28*, European Institute for Gender Equality (EIGE) and DG Research, European Commission (sin publicar).
- GIL-JUÁREZ, Adriana; VITORES, Ana; FELIU, Joel y VALL-LLOVERA, Montse (2011): "Brecha digital de género: Una revisión y una propuesta", en *Teoría de la Educación. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información*, 12(2): 25-53.
- GURUMURTHY, Anita; CHAMI, Nandini (2014) *Gender equality in the information society - a review of current literature and recommendations for policy and practice*, Londres: Bridge, UK Aid.
- HABERMAS, Jürgen (1990): *L'Espace Public*, Paris: Fayot (1962).
- LINDSTEDT, Catharina y NAURIN, Daniel (2010): "Transparency is not Enough: Making Transparency Effective in Reducing Corruption", *Political Science Review*, 31(3): 301-322.
- LOMBARDO, Emanuela y FOREST, Maxime (2015): "A Discursive-Sociological Approach to the Europeanization of Gender Equality", en *Comparative European Politics*, 13: 222-239.
- MCIVER, W. J. Jr.; BIRDSALL, W. F. y RASMUSSEN, M. C. (2003): "The Internet and the right to communicate", en *First Monday*, pp. 1-21.
- NEUMAN, L. (2016): "The Right of Access to Information: Exploring Gender Inequities", *IDS Bulletin*, 47(1): 83-98.
- STOHL, C.; STOHL, M. y LEONARDI, P. M. (2016): Managing opacity: information visibility and the paradox of transparency in the digital age, en *International Journal of Communication Systems*, 10: 123-137.
- THOMAS, Pradipt N. (2014): "Beyond the Dominant Paradigm of Communication Rights? Observations from South Asia", en Claudia Padovani y Andrew Calabrese (eds.), *Communication Rights and Global Justice: Historical Reflections on Transnational Mobilizations*, Palgrave.
- WILLIAMS, Andrew (2015): "A global index of information transparency and accountability", en *Journal of Comparative Economics*, 43(3): 804-824.



# ANEXOS

Informes anuales de actividad consultados

Anexo I. Presentaciones en el XV encuentro RTA, Santiago de Chile (abril de 2018), y en el taller del grupo de trabajo sobre género y transparencia, Ciudad de México (mayo de 2018)

Anexo II. Listas de instituciones y expertas/os contactados



## Informes anuales de actividad consultados

País	Organismo garante	Informes anuales consultados
Alemania	Federal Commissioner for Data Protection and Freedom of Information	2015, 2014, 2013
Austria	Volksanwaltschaft (Ombudsman Office)	N/A
Belgica	Commission d'accès aux Documents Administratifs	N/A
Bulgaria	Access to Information Programme Foundation (NGO)	2014, 2013
Croacia	Information Commissioner	2016, 2015, 2014
Rep. Checa	Office of the Public Defender of Rights	2017, 2016, 2015
Dinamarca	Danish Ombudsman	2016, 2015, 2014
España	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	2016, 2015
Estonia	Data Protection Inspectorate	2016, 2015, 2014
Eslovaquia	Office of the Public Defender of Rights	2017, 2016, 2015
Finlandia	Parliamentary Ombudsman of Finland	2016, 2015, 2014
Francia	Commission d'accès aux Documents Administratifs	2016, 2015, 2014
Grecia	The Office of the Greek Ombudsman	2016, 2015, 2014
Hungría	Data Protection and Freedom of Information Authority	2016, 2015
Irlanda	Office of the Information Commissioner for Ireland	2016, 2015, 2014
Italia	Commissione per l'Accesso ai Documenti Amministrativi	2016, 2015, 2014
Lituania	Lithuanian Seimas Ombudsman Office	2016, 2015, 2014
Malta	Office of the Information and Data Protection Commissioner	2011
Países Bajos	National Ombudsman	2016, 2015, 2014
Polonia	Human Rights Defender of the Republic of Poland	2016, 2015
Portugal	Commisson for Access to Administrative Documents	2016, 2015, 2014
Eslovenia	Information Commissioner Republic of Slovenia	2013, 2012
Suecia	Parliamentary Ombudsman	2017, 2016, 2015
Reino Unido	Information Commissioner's Office	2017, 2016, 2015
Rumanía	Advocate of People (Ombudsman)	N/A



## Anexo I. Presentaciones en el XV encuentro RTA, Santiago de Chile (abril de 2018), y en el taller del grupo de trabajo sobre género y transparencia, Ciudad de México (mayo de 2018)

**EUROsocial**   
PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION  
E IGUALDAD DE GÉNERO:  
UNA REFLEXIÓN DESDE EUROPA**

XV ENCUENTRO RTA:  
18 DE ABRIL DE 2018  
SANTIAGO DE CHILE

Consortio liderado por

 **FIIAPP** |   
COOPERACIÓN ESPAÑOLA

 **EXPERTISE  
FRANCE**

 **50iila**

  
PROGRAMA FINANCIADO  
POR LA UNIÓN EUROPEA

## INTRODUCCIÓN

### Propósito y metodología del estudio sobre la Unión Europea:

- ✓ Hacer una tipología de los marcos legislativos e institucionales nacionales para el ejercicio del DAI, con motivo de identificar posibles factores favorables al desempeño de una perspectiva de género.
- ✓ Documentar el grado de incorporación de la perspectiva de género en el mandato y la actividad de los organismos garantes del DAI, mediante el uso de varios indicadores y el estudio de varios tipos de documentos como informes anuales, informes temáticos, encuestas sobre el DAI, etc.
- ✓ Ampliar el enfoque hacia temas conexos en el ámbito de la producción, del uso y de la divulgación de datos públicos desagregados por sexo y sobre las brechas de género, en relación con el fomento de políticas públicas más eficaces.
- ✓ Identificar buenas prácticas ilustrando estos diferentes nexos.

## MARCOS LEGISLATIVOS E INSTITUCIONALES. EL NIVEL DE LA UE

El artículo 42 de la Carta Europea para los Derechos Fundamentales, y el Artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, disponen que *“Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte”*.

La Regulación 1049/2001 proporciona una definición de la noción de documento y del ámbito de ejercicio de este derecho.

La Directiva sobre la Reutilización de la Información Procedente del Sector Público (Directiva 2003/98/EC) proporciona un marco europeo para el uso de las informaciones públicas. Se ha revisado en 2013.

La Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental, resulta del compromiso recogido en llamada Convención de Aarhus.

### MARCOS LEGISLATIVOS E INSTITUCIONALES. CONTEXTO GENERAL A NIVEL NACIONAL

En Europa occidental, donde la colección de datos públicos procede de la emergencia del Estado burocrático moderno a mediados del siglo XIX y donde el principio de publicidad se ha considerado un elemento central del espacio público, no resultó prioritario formalizar un derecho de acceso a la información.

A partir de la década de 1970, empezando por Estados en transición democrática como Grecia y España, el derecho de acceso a la información pública se ha beneficiado de un creciente reconocimiento legislativo o incluso constitucional.

En 2018, queda consagrado, mediante disposiciones más o menos específicas, en los ordenamientos constitucionales de 14 de los 28 Estados miembros de la UE.

Con la excepción de Bélgica, Chipre y Luxemburgo, los Estados miembros disponen a nivel nacional de un marco normativo para proteger el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

### MARCOS LEGISLATIVOS E INSTITUCIONALES. CONTEXTO GENERAL A NIVEL NACIONAL

Este amplio grupo se puede dividir en dos primeros subgrupos:

- ✓ uno compuesto por 18 Estados, donde existen normativas explícitamente dedicadas al derecho de acceso a la información;
- ✓ un segundo, grupo compuesto por tan solo 7 Estados, donde este derecho queda protegido dentro del ámbito de la protección de los datos o de un concepto amplio de las relaciones entre ciudadanos y Administración Pública.

También conviene diferenciar los Estados según si tienen mecanismos de garantía dedicados al DAI (15) o si este cabe dentro del mandato de los *ombúdsmanes* (10):

- ✓ Mientras que el DAI queda claramente expuesto en el mandato institucional de todos los mecanismos dedicados, 6 de los 10 *ombúdsmanes* a cargo de garantizarlo *no* lo tienen incluido expresadamente en sus respectivos mandatos.

### ¿HAY PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DAI EN EUROPA?

¿Existe una mayor atención a la dimensión de género donde un marco sólido para el ejercicio del DAI coincide con políticas públicas de igualdad a su vez robustas?

Para concretar este planteamiento, se han abordado:

- ✓ La existencia de un área de actuación sobre género, igualdad o discriminaciones en el mandato o el funcionamiento de dichos organismos.
- ✓ La existencia de datos desagregados por sexo sobre las solicitudes y la actividad de dichos organismos en relación con el DAI.
- ✓ La existencia de una actividad jurisprudencial y/o de comunicación sobre aspectos de género en relación con el DAI.
- ✓ El uso de un lenguaje sensible al género, como indicador de una comunicación dirigida también hacia las usuarias del derecho de acceso a la información.
- ✓ La existencia de datos desagregados por sexo sobre la composición y los equipos de los organismos garantes.

### ¿HAY PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DAI EN EUROPA?

Pais	Organismos de garantías	Igualdad de género como área	? En relación con derecho a la información ?	Datos desagregados por sexo sobre actividad	¿En relación con derecho a la información?
Alemania	Federal Commissioner for Data Protection/Freedom of Information	No	No	No	No
Bélgica	Commission d'Accès aux Documents Administratifs	No	No	No	No
Bulgaria	Information Commissioner	No	No	No	No
Croacia	Office of the Public Defender of Rights	Sí	No	No	No
Rep. Checa	Danish Ombudsman	Sí	No	No	No
Eslovaquia	Public Defensor of Rights	Sí	No	No	No
España	Consejo de transparencia y Buen Gobierno	No	No	No	No
Estonia	Data Protection Inspectorate	No	No	No	No
Finlandia	Parliamentary Ombudsman of Finland	No	No	No	No
Francia	Commission d'Accès aux Documents Administratifs	No	No	No	No
Grecia	The Office of the Greek Ombudsman	Sí	No	No	No
Hungría	Data Protection and Freedom of Information Authority	No	No	No	No
Irlanda	Office of the Information Commissioner for Ireland	No	No	No	No
Italia	Commissione per l'Accesso ai Documenti Amministrativi	No	No	No	No
Lituania	Lithuanian Seimas Ombudsman Office	Sí	No	No	No
Malta	Office of the Information and Data Protection Commissioner	No	No	No	No
Países Bajos	National Ombudsman	No	No	No	No
Polonia	Human Rights Defender of the Republic of Poland	Sí	No	No	No
Portugal	Comission for Access to Administrative Documents	No	No	No	No
Elovenia	Information Commissioner Republic of Slovenia	No	No	No	No
Suecia	Parliamentary Ombudsman	No	No	No	No
Reino Unido	Information Commissioner's Office	No	No	No	No
Rumanía	Advocate of People (Ombudsman)	Sí	No	No	No

### ¿HAY PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DAI EN EUROPA?

De este análisis, consta que *ninguno* de los organismos a cargo de garantizar el ejercicio del DAI en la UE desarrolla sus actividades desde una perspectiva de género. Vale para ambos tipos de organismos (*ombúdsmanes* y comisiones para el acceso a la información pública).

Aunque 6 organismos, todos *ombúdsmanes*, incluyen un área sobre igualdad, género o discriminación por razón de sexo dentro de su mandato y 4 de ellos presentan actividades jurisprudenciales en relación con la igualdad, ninguno establece una relación con el DAI.

En cuanto a estadísticas sobre las solicitudes dirigidas a los organismos de garantía y a la actividad de dichos organismos, no se ha registrado ninguna evidencia de datos desagregados por sexo en los informes de actividad y otros documentos analizados.

La ausencia del uso de un lenguaje sensible al género, como de datos desagregados por sexo sobre su composición con las excepciones del Consejo Español de Transparencia y Buen Gobierno y del Information Commissioner del Reino Unido, completan este panorama marcado por una ceguera hacia los aspectos de género.

### ¿HAY PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DAI EN EUROPA?

También brillan por su ausencia encuestas nacionales o europeas sobre el uso del DAI. No obstante, la Agencia de Evaluación y Calidad española proporciona en su estudio “Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos” del 2016, datos desagregados por sexo sobre el grado de conocimiento de la Ley española de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del 2013.

Fig. 1 Nivel de conocimiento de la Ley de Transparencia según el sexo (2015)

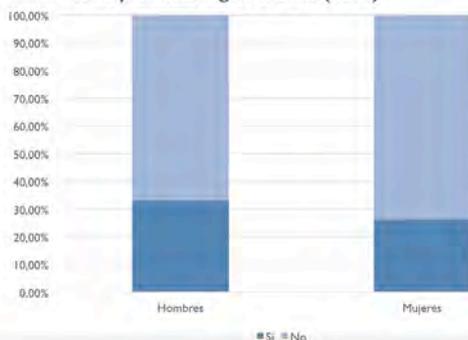
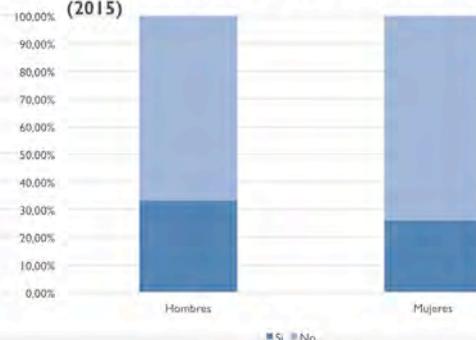


Fig. 2 Nivel de conocimiento del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno según el sexo (2015)



## PRODUCCIÓN, USO Y DIVULGACIÓN DE DATOS PÚBLICOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y SU USO PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

A nivel de la UE, el desarrollo del Eurostat, pero también de un índice de igualdad por parte del Instituto Europeo para la Igualdad de Género, o incluso de indicadores sectoriales como los de *She Figures* (EC, 2015), han puesto sobre la mesa la cuestión de la producción de datos sobre el género y la igualdad.

Algunos Estados miembros se han mostrado proclives a recopilar datos sobre el impacto de la violencia de género a nivel social, de salud, judicial e incluso económico. El propósito de tales datos consiste en visibilizar este impacto e impulsar respuestas legales e institucionales más eficaces.

Crece también el interés por la elaboración de presupuestos sensibles al género y la realización de estudios de impacto de género previos a la adopción de legislaciones. En ambos casos, se trata de métodos que pretenden transformar los procesos y las pautas de la acción pública con el fin de mejorar la transparencia en la toma de decisiones, así como la rendición de cuentas y el servicio a la ciudadanía.

## CONCLUSIONES

Desde esta perspectiva, parece importante destacar:

- ✓ la necesidad de plantearse no solo el “cómo”, sino también el “por qué” y el “para quién” en materia de recogida y divulgación de información pública relevante desde la perspectiva de género.
- ✓ La utilidad de un planteamiento no solo desde el DAI y su ejercicio por parte de las mujeres, sino también desde el diseño de las políticas públicas.
- ✓ La oportunidad de hacer de los mecanismos —permetiendo el ejercicio del DAI— auténticos instrumentos no solo para prescribir la integración de la dimensión de género en la recopilación de información pública y la implementación del DAI, sino también para el diseño de políticas de igualdad más eficaces.



**PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN Y USO DE DATOS PÚBLICOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EUROPA**

TALLER DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE TRANSPARENCIA Y GÉNERO  
16 DE MAYO DE 2018  
CIUDAD DE MEXICO

Consortio liderado por



**INTRODUCCIÓN**

**Propósito y metodología del estudio sobre la Unión Europea:**

- ✓ Hacer una tipología de los marcos legislativos e institucionales nacionales para el ejercicio del DAI, con motivo de identificar posibles factores favorables al desempeño de una perspectiva de género
- ✓ Documentar el grado de incorporación de la perspectiva de género en el mandato y la actividad de los organismos garantes del DAI, mediante el uso de varios indicadores y el estudio de varios tipos de documentos como informes anuales, informes temáticos, encuestas sobre el DAI, etc.
- ✓ Ampliar el enfoque hacia temas conexos en el ámbito de la producción, de la divulgación y del uso de datos públicos desagregados por sexo y sobre las brechas de género, en relación con el fomento de políticas públicas más eficaces
- ✓ Identificar buenas prácticas ilustrando estos diferentes nexos

EUROsocial

DIALOGO EURO-LATINOAMERICANO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

### MARCOS LEGISLATIVOS E INSTITUCIONALES. EL NIVEL DE LA UE

El artículo 42 de la Carta Europea para los Derechos Fundamentales, y el Artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, disponen que *«Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte»*.

La Directiva sobre la reutilización de la información procedente del sector público (Directiva 2003/98/EC), proporciona un marco europeo para el uso de las informaciones públicas. Se ha revisado en 2013.

La Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental, resulta del compromiso recogido en la Convención de Aarhus.

### MARCOS LEGISLATIVOS E INSTITUCIONALES. CONTEXTO GENERAL A NIVEL NACIONAL

**En 2018, el Derecho de Acceso a la Información (DAI) queda consagrado en las constituciones de 14 de los 28 estados miembros de la UE.**

**Con la excepción de Bélgica, Chipre y de Luxemburgo, los estados miembros disponen de marcos normativos para proteger el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

- ✓ En 18 de ellos, existen normativas explícitamente dedicadas al derecho de acceso a la información
- ✓ En 7 estados, el DAI está amparado dentro del ámbito de la protección de los datos o de un concepto amplio de las relaciones entre los ciudadanos y sus administraciones.

### MARCOS LEGISLATIVOS E INSTITUCIONALES. CONTEXTO GENERAL A NIVEL NACIONAL

También conviene diferenciar los estados según tienen mecanismos de garantía dedicados al DAI (15) o este cabe dentro del mandato de los ombúdsmanes (10), con previsible consecuencias sobre los recursos para ejercer este papel de garantía del DAI.

Mientras el DAI queda claramente expuesto en el mandato institucional de todos los mecanismos dedicados, 6 de los 10 ombúdsmanes a cargo de garantizarlo *no* tienen incluido expresadamente en sus respectivos mandatos.

**En práctica, a pesar de un marco común a nivel comunitario, una gran diversidad en términos de mandato, recursos, grados de actividad y rendición de cuentas, caracteriza los mecanismos de garantía del DAI en los estados miembros de la UE.**

### ¿ HAY PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DAI EN EUROPA ?

¿Existe una mayor atención a la dimensión de género dónde un marco sólido para el ejercicio del DAI coincide con políticas públicas de igualdad a su vez robustas?

Para concretar este planteamiento, se han abordado:

- ✓ La existencia de un área de actuación sobre género, igualdad o discriminaciones en el mandato o el funcionamiento de dichos organismos
- ✓ La existencia de datos desagregados por sexo sobre las solicitudes y la actividad de dichos organismos, en relación con el DAI
- ✓ La existencia de una actividad jurisprudencial y/o e comunicación sobre aspectos de género, en relación con el DAI

¿ HAY PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DAI EN EUROPA ?

País	Igualdad de género como área	? En relación con derecho a la información ?	Datos desagregados por sexo sobre actividad	¿En relación con derecho a la información?
Alemania	No	No	No	No
Bélgica	No	No	No	No
Bulgaria	No	No	No	No
Croacia	Si	No	No	No
Rep. Checa	Si	No	No	No
Eslovaquia	Si	No	No	No
España	No	No	No	No
Estonia	No	No	No	No
Finlandia	No	No	No	No
Francia	No	No	No	No
Grecia	Si	No	No	No
Hungría	No	No	No	No
Irlanda	No	No	No	No
Italia	No	No	No	No
Lituania	Si	No	No	No
Malta	No	No	No	No
Países Bajos	No	No	No	No
Polonia	Si	No	No	No
Portugal	No	No	No	No
Slovenia	No	No	No	No
Suecia	No	No	No	No
Reino Unido	No	No	No	No
Rumania	Si	No	No	No

¿ HAY PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DAI EN EUROPA ?

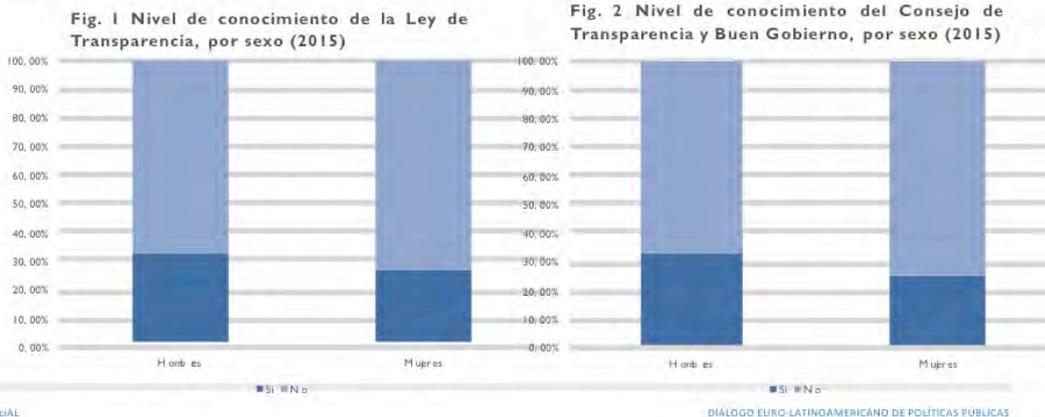
**Consta que ninguno de los organismos a cargo de garantizar el ejercicio del DAI en la UE, desarrolla sus actividades desde una perspectiva de género. Vale para ambos tipos de organismos (ombúdsmanes y comisiones para el acceso a la información pública).**

Aunque 6 organismos, todos ombúdsmanes, incluyen un área sobre igualdad, género o discriminación por razón de sexo dentro de su mandato y 4 de ellos presentan actividades jurisprudenciales en relación con la igualdad, ninguno establece una relación con el DAI.

Tampoco se ha registrado evidencia de datos desagregados por sexo sobre las solicitudes dirigidas a los organismos de garantía en los informes de actividad y otros documentos analizados.

### ¿ HAY PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DAI EN EUROPA ?

También brillan por su ausencia, encuestas nacionales o europeas sobre el uso del DAI. No obstante, la Agencia de Evaluación y calidad española proporciona en su estudio *Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos* del 2016, datos desagregados por sexo sobre el grado de conocimiento de la Ley española de transparencia del 2013



### CAMBIO DE ENFOQUE: PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN Y USO DE DATOS PÚBLICOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EUROPA

**La ausencia de una perspectiva de género en la codificación, la protección y el ejercicio del DAI en Europa no significa que no se hayan desarrollado la producción y el uso de datos públicos con tal perspectiva.** Al contrario, si ampliamos la mirada, el estudio llevado a cabo sobre la UE desvela numerosas iniciativas:

- ✓ A nivel de la UE, el desarrollo del Eurostat, pero también de un **Índice de igualdad** por parte del Instituto Europeo por la Igualdad de Género, o incluso de indicadores sectoriales como *She Figures* (EC, 2015) han puesto sobre la mesa la cuestión de la producción de datos sobre el género y la igualdad.
- ✓ A nivel de los estados miembros y de sus regiones, se han desarrollado por los menos **4 tipos de usos de los datos públicos con fin de mejorar las normativas y las políticas públicas desde una perspectiva de género**

## CAMBIO DE ENFOQUE: PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN Y USO DE DATOS PÚBLICOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EUROPA

### 1) Institucionalización de la producción de datos desagregados por sexo

**En algunos estados miembros, existen informes anuales recopilando indicadores claves sobre hombres y mujeres** en áreas como trabajo, educación, salud, protección social, renta, acceso a la toma de decisiones, justicia y criminalidad.

- ✓ En Suecia un informe bianual existe desde 1984 y integra también datos sobre cuidado y trabajo no remunerado. Varios países de Europa central como Croacia, Eslovenia y Rep. Checa también producen informes extensos y de amplia divulgación desde los años 1990.
- ✓ En España, la Ley de 2007 sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres ha creado una *obligación* de producir datos desagregados por sexo por el conjunto de los organismos del estado mientras en Austria, el sistema de recopilación de datos desagregados por sexo establecido en 2012, participa del marco constitucional sobre el *gender mainstreaming*

## CAMBIO DE ENFOQUE: PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN Y USO DE DATOS PÚBLICOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EUROPA

### 2) Datos sobre violencia de género

Algunos estados miembros se han mostrado proclives a recopilar datos sobre el impacto de la violencia de género a nivel social, de salud, judicial e incluso, económico. **El propósito consiste en visibilizar este impacto e impulsar respuestas legales e institucionales más eficaces.**

- ✓ En España, el Consejo del Poder Judicial dispone desde 2002 de un observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Se trata de un instrumento de análisis y de actuación que, en el ámbito de la Administración de la Justicia, promueve medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia de género.
- ✓ Desde 2002, el llamado *Finnish Homicide Monitor* compila y conserva datos con fin de prevención del crimen y publica un informe dedicado a los feminicidios, utilizado para el diseño de los planes de actuación contra la violencia de género.

## CAMBIO DE ENFOQUE: PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN Y USO DE DATOS PÚBLICOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EUROPA

- ✓ Mientras Croacia ha establecido un sistema centralizado para recopilar datos, en Francia, la encuesta VIRAGE (2015-2017) aborda la violencia de género como un fenómeno diverso, según el contexto y la forma en los cuales se produce.

### **Informe sobre la violencia de género en el ámbito digital (Francia, 2018)**

Elaborado por el Alto Consejo francés para la igualdad de género, se trata de uno de los primeros y más completos informes producido hasta la fecha en la UE sobre la violencia de género online. Aborda varias formas de violencia, desde el uso de nuevas tecnologías con fin de controlar a las mujeres dentro del ámbito familiar o de la pareja, hasta acoso sexual online. También se aborda el papel de las grandes plataformas del Internet para prevenir el riesgo de acoso y facilitar las denuncias o la eliminación de contenidos violentos. El informe desemboca sobre varias recomendaciones. La violencia de género en el ámbito digital es objeto de creciente preocupación en Europa, como lo evidencian también las prioridades de la presidencia en torno del Consejo Europeo por Austria en 2018.

## CAMBIO DE ENFOQUE: PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN Y USO DE DATOS PÚBLICOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EUROPA

### **3) Estudios de impacto de género en el ámbito legislativo mediante el uso de datos públicos**

Los **informes de impacto de género**, elaborados previamente a la adopción de normativas, leyes o instrumentos de políticas públicas, gozan de un cierto grado de institucionalización en Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia y Suecia.

En Alemania, Austria, España y Francia, se elaboraron guías metodológicas a destinación de los ministerios para incorporar una perspectiva de género en el proceso legislativo. Aunque llegan en muchos casos tarde en dicho proceso y se llevan a cabo con un tiempo y recursos limitados, los informes de impacto contribuyen a evidencias sesgos de género y mejorar la calidad de las políticas públicas.

En algunos casos como España y sus CCAA, la obligación de realizar estudios de impacto abarca también a leyes presupuestarias.

## CAMBIO DE ENFOQUE: PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN Y USO DE DATOS PÚBLICOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EUROPA

### 4) Herramientas presupuestarias sensibles al género

#### Presupuestos sensibles al género (Austria, desde el 2007)

Aunque se inició el desarrollo de presupuestos sensibles al género a partir del 2007, desde 2013, la Constitución Federal de Austria desarrolla en su artículo 51 párrafo 8 B-VG el principio de presupuestos orientados en función de los resultados anticipados del gasto público. Este principio incluye presupuestos sensibles al género, en conformidad con el objetivo constitucional de igualdad. Cada ministerio tiene que definir metas de impacto, incluyendo una meta sobre la igualdad de género. Tiene también que concretar las medidas previstas para lograr cada impacto.

#### Presupuestos sensibles al género (España, desde el 2003)

Introducida en 2003, la necesidad de llevar a cabo estudios de impacto de género previamente a la adopción de los presupuestos, se ha visto reforzada en 2005 y 2017. El informe entregado en 2017 presenta el análisis de impacto de género del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado elaborado a partir de datos suministrados por los departamentos ministeriales.

## A MODO DE CONCLUSIONES

Aunque en la Unión Europea, el DAI siga ejerciéndose y quede garantizado sin perspectiva de género, una mirada más amplia invita a las siguientes consideraciones:

- ✓ La necesidad de plantearse no sólo el « como », sino también el « porque » y « para quien » en materia de recogida y divulgación de información pública relevante desde la perspectiva de género: ¿debe la información pública contribuir a fomentar la igualdad de género? (¿y como puede hacerlo?); ¿a que tipo de actores y colectivos debe ser dirigida esta información?
- ✓ La utilidad de un planteamiento no solo desde el DAI y su ejercicio por las mujeres, sino **desde el propio diseño y la evaluación de las políticas públicas**: La producción y recopilación de datos públicos es parte integrante no solamente del objetivo de transparencia sino de una gobernanza basada en la realización de diagnósticos, el monitoreo de la implementación, la evaluación de los resultados y la rendición de cuentas a *toda la ciudadanía*.

## A MODO DE CONCLUSIONES

- ✓ La utilidad de una concepción integrada de la producción, la divulgación y el uso de los datos públicos que permite incluir a) la sistematización de la recopilación de datos desagregados por sexo sobre varias áreas claves en los ámbitos sociales, económicos y políticos, así como sobre violencia y b) la elaboración de informes de impacto legislativos y de presupuestos sensibles al género

Mientras en Europa, estas iniciativas se enmarcan en el contexto de antiguas, potentes y sofisticadas burocracias de estado y no se contemplan desde el DAI, **cabe enfatizar, en los contextos latino-americanos, la relevancia de hacerlo desde los mecanismos permitiendo el ejercicio del DAI.**

Aquellos tienen la oportunidad de actuar no solo para prescribir la integración de la dimensión de género en la recopilación de información pública y la implementación del DAI, sino también para fomentar el diseño de políticas de igualdad *más eficaces* y hacer de la igualdad de género un componente clave de una gobernanza más transparente y conforme a las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

## Anexo II. Listas de instituciones y expertas/os contactados

Organismo	
ONG	Asociación por la Comunicación Progresista
ONG	Consortio Open Gov
UE	Comité Consultativo sobre Igualdad de la Comisión Europea
UE	Instituto Europeo para la Igualdad de Género
Estonia	Departamento de Políticas de Igualdad, Ministerio de Asuntos Sociales
España	Institut Català de les Dones
España	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
España	Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer
Finlandia	Consejo para la Igualdad de Género
Francia	Alto Consejo Francés por la Igualdad de Género
Francia	Comisión para el Acceso a los Documentos Administrativos
Irlanda	Comisariado para la Información y Defensor de los Derechos
Italia	Departamento de Igualdad de Oportunidades, Presidencia del Consejo de Ministros
Reino Unido	Comisariado para la Información del Reino Unido
Rep. Checa	Departamento de Igualdad, Administración del Gobierno de la República Checa
Rep. Checa	Defensoría del Pueblo (Ombudsman)
Eslovenia	Comisariado para la Información de Eslovenia
Eslovenia	Departamento de Igualdad de Oportunidades, Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad
Suiza	Departamento Federal para la Igualdad de Género

País	Experta/o
Dinamarca	Lise Rolandsen Agustín
Irlanda	Siobán O'Brien Green
Finlandia	Eeva Raevarra
Finlandia	Susanna Taskinen
Eslovenia	Roman Kuhar
Suecia	Elin Peterson



[www.eurosocietal.eu](http://www.eurosocietal.eu)

**EUROSOCIAL** es un programa financiado por la Unión Europea que, a lo largo de sus 10 años de trayectoria, ha venido ofreciendo un espacio para el aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina. EUROSOCIAL tiene como fin contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, mediante la transferencia del conocimiento de las mejores prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional y a la implementación de políticas públicas. Su acción parte desde la convicción de que la cohesión social debe ser considerada como fin en sí misma y, al mismo tiempo, como medio para reducir brechas porque la desigualdad (económica, territorial, social, de género) constituye un freno a la consecución de cualquier Objetivo de Desarrollo Sostenible. EUROSOCIAL cuenta con una innovadora metodología para implementar la cooperación internacional, partiendo de un diálogo institucional horizontal, flexible, complementario y recíproco, focalizando su acción en las áreas de políticas sociales, gobernanza democrática y equidad de género.



EUROSociAL+ es un consorcio liderado por:

